

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

AÑO CI

MENDOZA, MARTES 19 DE OCTUBRE DE 1999

N° 26.010

DECRETOS



MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 1.607

Mendoza, 13 de setiembre de 1999

Visto el expediente N° 01389-S-99-01027, por el cual el Banco de la Nación Argentina solicita la suscripción de un Convenio con el Poder Ejecutivo, relativo a la operatoria de préstamos sobre remuneraciones para los empleados pertenecientes a la Administración Pública Provincial, a través del otorgamiento del respectivo código de descuento, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 816/99, se dispuso la aprobación del Contrato de Vinculación y sus Anexos, suscripto entre el Ministerio de Hacienda de la Provincia de Mendoza y el Banco de la Nación Argentina.

Que en el mencionado Convenio se estipuló, con carácter no exclusivo, que el Banco de la Nación Argentina otorgaría una línea de préstamos sobre remuneraciones para los agentes y empleados de la Administración Pública, para lo cual la Provincia se comprometió a otorgar el respectivo código de descuento, sujeto a la normativa que corresponda.

Que a la fecha, el Banco de la Nación Argentina ha recibido numerosas solicitudes de los aludidos préstamos.

Que dados los numerosos re-

querimientos, se impone arbitrar las medidas y actos que correspondan para posibilitar la puesta en funcionamiento de la línea de préstamos sobre remuneraciones antes mencionada, proporcionando una respuesta adecuada a las necesidades que, en este orden, experimentan los agentes de la Administración Pública.

Que, para cumplir con lo consignado, la señora Ministra de Hacienda ha suscripto, con fecha 26 de agosto de 1999, un Convenio Marco, correspondiendo disponer la aprobación del mismo.

Que la Dirección de Informática y Comunicaciones deberá otorgar al Banco de la Nación Argentina un nuevo código de descuento para posibilitar el funcionamiento de la operatoria, de características similares al que se utilizara oportunamente con el Banco Mendoza, Sociedad Anónima.

Por ello, y atento lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda a fs. 4/6 y lo informado por la Dirección de Informática y Comunicaciones a fs. 9 y Tesorería General de la Provincia a fs. 10,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Apruébese el Convenio suscripto entre la Sra. Ministra de Hacienda y el Banco de la Nación Argentina, relativo a la operatoria de préstamos sobre remuneraciones para los empleados pertenecientes a la Administración Pública Provincial, el que como Anexo forma parte del presente decreto.

Artículo 2° - Autorícese a la Dirección de Informática y Comunicaciones a otorgar al Banco de la Nación Argentina, un código de descuento para posibilitar el funcionamiento de la operatoria prevista en el Convenio aprobado por el artículo anterior, cuyas características deberán ser similares al que fuera oportunamente otorgado al Banco Mendoza Sociedad Anónima.

Dicho código quedará sujeto en cuanto a su operatoria al Convenio que se ratifica por el presente decreto, no siendo aplicable al mismo las disposiciones del Decreto N° 2073/97, en la medida en que resulten incompatibles con lo establecido en el citado Convenio.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

CONVENIO DE PRESTAMOS SOBRE REMUNERACIONES

Entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, representado en este acto por la Ministra de Hacienda, Sra. Elsa Correa de Pavón ad referendum del Poder Ejecutivo, por una parte, en adelante denominada «LA PROVINCIA» y por la otra el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, representado en este acto por los Sres. Luis Brugiafreddo y Saúl Jorge Roitman en su calidad de Gerentes Zonal y Regional de dicha Entidad respectivamente, con facultades suficientes para la celebración de este acto conforme se acredita con el testimonio del instrumento que exhiben en el presente, en adelante

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdor. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA
a/cargo Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Dr. José Leonardo David

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

| DECRETOS | Págs. |
|--|-------|
| Ministerio de Hacienda | 9.305 |
| Ministerio de Economía | 9.308 |
| FALLOS | |
| Tribunal de Cuentas de la Provincia | 9.309 |
| RESOLUCIONES | |
| Ministerio de Ambiente y Obras Públicas | 9.314 |
| Junta Electoral Nivel Inicial y Primario | 9.315 |
| Departamento General de Irrigación | 9.318 |
| SECCION GENERAL | |
| Contratos Sociales | 9.322 |
| Convocatorias | 9.322 |
| Remates | 9.324 |
| Concursos y Quiebras | 9.338 |
| Títulos Supletorios | 9.339 |
| Notificaciones | 9.339 |
| Balances | 9.345 |
| Sucesorios | 9.346 |
| Mensuras | 9.349 |
| Avisos Ley 11.867 | 9.351 |
| Avisos Ley 19.550 | 9.351 |
| Audiencia Pública | 9.351 |
| Licitaciones | 9.352 |
| Fe de Erratas | 9.352 |

denominado «EL BANCO», se acuerda en celebrar el siguiente convenio sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERO - ANTECEDENTES. «EL BANCO» solicita la suscripción de un acuerdo con el objeto de otorgar préstamos sobre remuneraciones a los empleados pertenecientes a la Administración Pública Provincial, requiriendo de «LA PROVINCIA» condiciones particulares y específicas respecto del sistema de descuentos por planilla. Teniendo en cuenta que conforme lo establecido en el Contrato de Vinculación celebrado entre la Provincia y «EL BANCO», ratificado por Decreto N° 816/99, me-

dante el cual se designa a «EL BANCO» gente financiero de «LA PROVINCIA» y en el que ésta se compromete, entre otras cosas, a otorgar un código de descuento para instrumentar los préstamos que «EL BANCO» otorgue a los empleados públicos pertenecientes a la Administración Pública centralizada y descentralizada. Por otra parte, el Banco Mendoza S.A. (en su carácter de agente financiero del Gobierno), era titular de códigos de descuento otorgados con dicha finalidad, los cuales fueron dados de acuerdo a la normativa vigente. Sobre la base de estos antecedentes se torna necesario adecuar la metodología a utilizar en el futuro como consecuencia de la nueva condición de «EL BANCO» como agente financiero del Gobierno de Mendoza, y de forma tal que se viabilice el acceso de los agentes interesados en las líneas de créditos que se propician.

SEGUNDO - OBJETO: Que «EL BANCO» otorgará a los empleados de la administración pública provincial préstamos sobre remuneraciones, en función de sus posibilidades y conforme a la política crediticia que fije el Directorio. En todos los casos la cuota mensual a retener no podrá superar el 25% de los ingresos brutos del empleado. Que por su parte «LA PROVINCIA» se obliga a efectuar las retenciones que correspondan sobre los sueldos del personal de la administración pública provincial a quienes «EL BANCO» les haya acordado los préstamos mencionados precedentemente y con la limitación citada. Las condiciones básicas de los préstamos a otorgar por «EL BANCO» son las que se indican en el Anexo I de este convenio.

TERCERO - METODOLOGIA: A tal efecto, por el acto administrativo que corresponda y dentro de los diez (10) primeros días de publicado el Decreto por medio del cual se apruebe el presente, se asignará a «EL BANCO» un nuevo número de código de descuento de similares características al que utilizara el Banco Mendoza S.A. para esta misma operatoria, respecto del cual regirán las condiciones que se establecen en este acuerdo. Las retenciones se harán conforme a las planillas y/o soporte magnético y/u otro sistema que acuerden los sectores técnicos de ambas partes, en los cua-

les se consignarán los datos completos del prestatario, número de préstamo, bono o legajo sobre el que se debe practicar la retención, fecha de vencimiento, importe de la cuota a retener y todo otro dato que sea necesario a criterio de la Provincia. Una vez otorgado cada crédito, la información y/o documentación antes referida deberá ser remitida por «EL BANCO» a la Dirección de Informática antes del día quince (15) de cada mes.

CUARTO - DEPOSITO - INTERESES: Las retenciones serán depositadas en «EL BANCO» - en la cuenta que éste indique - dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la fecha de pago del sueldo afectado por el descuento pertinente. La Dirección Provincial de Informática devolverá las planillas de descuentos y/o soportes magnéticos suministrados oportunamente por «EL BANCO» dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles de efectuada la liquidación definitiva de haberes. Se acuerda que en el caso de no realizar «LA PROVINCIA» el depósito referido dentro del plazo estipulado, quedará obligada a abonar un interés equivalente al pactado en el Anexo «A» del contrato de vinculación, liquidación que se practicará a partir del vencimiento del plazo fijado para la realización del depósito correspondiente. Las partes acuerdan que de producirse este supuesto, sus consecuencias en ningún caso serán soportadas por los prestatarios. Asimismo se establece que en el caso que los haberes del agente se encuentren afectados por otros descuentos de preferencia mayor al acordado en el presente, la obligación de retención de «LA PROVINCIA» se limitará a la porción disponible.

QUINTO - CONFORMIDAD: «EL BANCO» se obliga a obtener del empleado solicitante del crédito, su conformidad expresa para que se efectúen los descuentos sobre sueldos y/o jornales que perciba, hasta su total cancelación. De idéntica manera deberá obrar en el caso de empleados que firman en carácter de garantes de los créditos acordados.

SEXTO - CERTIFICACION: «LA PROVINCIA» se compromete a certificar los datos personales consignados por los empleados conforme a los formularios que se adjuntan como Anexo II, como así

también los relativos al cargo que los mismos revisten, con indicación de antigüedad, legajo o bono, haberes mensuales fijos y permanentes, retenciones y descuentos y demás datos que se le requieran, quedando a disposición de «EL BANCO» para brindar la información necesaria en situaciones de duda. A tal efecto, «LA PROVINCIA» deberá proporcionar a «EL BANCO» cada 6 meses el detalle actualizado de todos los códigos utilizados en la liquidación de haberes de los empleados públicos con indicación de los ítems que componen los haberes de los agentes públicos, indicando si los mismos revisten el carácter de permanentes, eventuales, transitorios y/o variables. Todo ello de acuerdo a las posibilidades de servicios o materiales de «LA PROVINCIA».

SEPTIMO - NATURALEZA DEL VINCULO: Este contrato es independiente de la relación jurídica concertada entre «EL BANCO» y el empleado prestatario con motivo del mutuo que se realice entre los mismos. «LA PROVINCIA» actúa únicamente en carácter de agente recaudador y su obligación cesa en caso de renuncia, despido, abandono de trabajo o muerte del empleado o garante, y/o ante cualquier otra causal extintiva de la relación de empleo o que importe la pérdida o suspensión del derecho del agente a percibir su remuneración, situaciones que «LA PROVINCIA» se compromete a informar en forma expresa e inmediata a «EL BANCO». También cesa la citada obligación por la conformidad escrita de «EL BANCO» cursada a «LA PROVINCIA» a través de un medio fehaciente, para la liberación de sueldos o retribuciones que oportunamente hubieran sido afectados. Se deja expresamente aclarado que la obligación de recaudación precedente, queda supeditada a la previa deducción de los descuentos legales y/o los derivados de órdenes judiciales (embargos, etc.).

OCTAVO - VIGENCIA: La vigencia del presente contrato queda supeditada a su aprobación por parte del Poder Ejecutivo mediante el dictado del Decreto pertinente. El plazo de duración se establece en el término de tres (3) años contados desde la fecha del Decreto antes aludido, renovándose automáticamente y por períodos de un (1) año, salvo que cualquiera de

las partes hiciera saber a la otra con noventa (90) días de anticipación al vencimiento del periodo respectivo y a través de medio fehaciente, su decisión en contrario. En este último supuesto, el contrato conservará su vigencia hasta la total cancelación de los préstamos otorgados antes del vencimiento del periodo respectivo. La rescisión contractual no generará derecho a indemnización alguna. No obstante lo antes expuesto, el plazo de este convenio queda supeditado y sujeto a la vigencia del contrato de vinculación celebrado entre las partes, del cual este acuerdo se considera accesorio.

NOVENO - IMPUESTOS Y GASTOS: El presente convenio es de carácter gratuito entre las partes otorgantes, no pudiendo gravar «LA PROVINCIA» con ningún concepto los servicios a su cargo asumidos por este convenio. Asimismo «EL BANCO» libera en forma expresa a «LA PROVINCIA» de todo tipo de responsabilidad derivada, directa o indirectamente, del mutuo celebrado con el agente y de las posibles consecuencias que puedan producirse en virtud del cumplimiento de su función de agente recaudador, salvo que ellas sean atribuibles a causas imputables a la misma.

DECIMO - ALCANCE: El alcance del presente acuerdo se limita a los empleados dependientes de la Administración Pública Provincial pertenecientes a los Organismos, Reparticiones y/o Cuentas Especiales, etc., dependientes de la Administración Central y/o Descentralizada y a los que se les liquidan sueldos a través de la Dirección Provincial de Informática. En lo que respecta a Organismos, Reparticiones y/o Cuentas Especiales autárquicas, la vigencia del presente se encuentra supeditada además a su adhesión expresa al mismo.

DECIMO PRIMERO - INSTRUMENTACION DEL MUTUO: Toda la documentación que «EL BANCO» utilice en la instrumentación del préstamo sobre remuneraciones a suscribir con los empleados debe adecuarse a los términos y condiciones establecidos en el presente, considerándose por no escrita y sin valor alguno todo lo que contrarie el mismo.

DECIMO SEGUNDO: - JURISDICCION - DOMICILIOS: A todos los efectos derivados del presente

convenio las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, con renuncia expresa al Fuero Federal. Asimismo constituyen como domicilios especiales los siguientes: «LA PROVINCIA» en Palacio de Gobierno, Centro Cívico, Cuarto Piso, de la ciudad de Mendoza y «EL BANCO» en calle Avenida

España Nro. 1215 de la Ciudad de Mendoza.

En Mendoza, a los 27 días del mes de agosto de 1999, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y contenido a todos los efectos legales.

Elsa Correa de Pavón
Luis A. Brugiafreddo
Saúl Jorge Roitman

ANEXO I
BANCO DE LA NACION ARGENTINA

CONVENIO PRESTAMOS SOBRE REMUNERACIONES GOBIERNO DE MENDOZA - CONDICIONES GENERALES

MODALIDAD: EN PESOS Y HASTA EL IMPORTE RESULTANTE DE 5 (CINCO) HABERES BRUTOS DEL SOLICITANTE, EN MULTIPLOS DE \$ 100 (PESOS CIEN); MONTO QUE SE ESTABLECERÁ A PARTIR DE LOS INGRESOS MENSUALES Y SOBRE CONCEPTOS DE CARÁCTER HABITUAL Y PERMANENTE, SUJETO A LOS DESCUENTOS DE LEY.

MONTOS DE LOS PRESTAMOS: ENTRE 1.000 Y 15.000 PESOS

USUARIO: PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE Y TEMPORARIA SEGÚN CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE CADA CASO.

PLAZO: DESDE 12 (DOCE) HASTA 36 (TREINTA Y SEIS) MESES.

DESTINO: CON CRITERIO AMPLIO. INCLUYE CANCELACIÓN DE DEUDAS CON EL BANCO MENDOZA.

RELACION CUOTA/INGRESO: NO PODRÁ SUPERAR EL 25% (CONSIDERADO CAPITAL, INTERESES E IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO DE UN SERVICIO NORMAL MENSUAL DE AMORTIZACIÓN).

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: SE PERCIBIRÁN EN FORMA ADELANTADA Y POR ÚNICA VEZ UN CARGO DEL 2% (DOS POR CIENTO) SOBRE EL MONTO TOTAL DE PRÉSTAMO, SIN MÍNIMO.

SEGURO DE VIDA: CANCELATORIO, PERCIBIDO EN FORMA ADELANTADA Y POR ÚNICA VEZ, DEPENDIENDO DEL PLAZO DEL PRÉSTAMO (DESDE EL 0.50% HASTA EL 1.40%).

SELLADO PROVINCIAL: PARA LOS PRESTAMOS QUE SUPERAN LOS \$ 5.000 CORRESPONDE PERCIBIR EN FORMA ADELANTADA Y POR ÚNICA VEZ EL 1,5% DEL IMPORTE ACORDADO.

CUOTAS POR SISTEMA FRANCÉS, CON LA ALTERNATIVA DE CANCELACIÓN PARCIAL O TOTAL DEL CRÉDITO, SIN COSTO ADICIONAL.

TASA DE INTERÉS: TASA VIGENTE PARA LA LINEA DE PRESTAMOS PERSONALES (TASA DE REFERENCIA A LA FECHA 21,90% NOMINAL ANUAL).

* LAS SOLICITUDES QUE NO SE ENCUADREN EN LOS REQUERIMIENTOS DEL BANCO PARA ESTA LINEA DE PRESTAMOS SOBRE REMUNERACIONES, PODRÁN SER ATENDIDAS EXCEPCIONALMENTE COMO PRESTAMOS PERSONALES. AL PERSONAL DE DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS QUE PERCIBE SUS HABERES POR DISTINTOS CARGOS, SE LE OTORGARÁ MAS DE UN PRÉSTAMO SOBRE REMUNERACIONES Y HASTA TRES, SIEMPRE QUE CADA UNA DE LAS RESPECTIVAS REMUNE-

RACIONES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS. SIN PERJUICIO DE LO EXPUESTO, EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA SE COMPROMETE A CONCILIAR CON LA PROVINCIA, ALTERNATIVAS VIABLES QUE POSIBILITEN EL ACCESO A LA OPERATORIA EN CUESTION DE AQUELLOS AGENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELA QUE POR EL FRACCIONAMIENTO DE SUS REMUNERACIONES, NO CUBRAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS.

ANEXO II
PRESTAMOS SOBRE REMUNERACIONES - GOBIERNO DE MENDOZA

CERTIFICACION DE HABERES
(PARA SER PRESENTADA ANTE EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA)

LOS FUNCIONARIOS INTERVINIENTES QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN:

Que el Señor/
a..... empleado
N°CUIL.....es
de.....
de bajo Legajo N° y se encuentra en relación a la reglamentación vigente, en las siguientes condiciones:

a) El cargo que desempeña es de carácter permanente / temporario / jornalizado, con una antigüedad en el mismo de.....años ymeses, con un haber mensual neto de pesos(\$.....),y un haber bruto mensual de pesos.....(\$.....)

Si tuviere más de un cargo detallar cada uno en el lugar designado al efecto (ver ítem e) indicando:
carácter de la designación, antigüedad, bono/legajo N° y haber mensual respectivo.

A los efectos de determinar el carácter (fijos / permanentes / eventuales transitorios / variables) de los códigos que componen la liquidación de haberes, remitirse al detalle general enviado por la Repartición.

- b) ¿Se encuentra bajo sumario? SI NO
- c) ¿Posee embargos, y/o cuotas alimentarias? SI NO

d) Las afectaciones sobre sus haberes son las que indica el bono adjunto.

La empresa asume la absoluta responsabilidad de la certificación, la que tiene calidad de declaración jurada.-

e)

| Carácter de la designación | Bono / legajo | Haber mensual: bruto y neto |
|----------------------------|---------------|-----------------------------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

Fecha:/...../.....

Por el empleador

Verificación de firma del empleador

Aclaración
Sello de la empresa / repartición

Aclaración y sello

* Marcar con una cruz lo que corresponda y testar lo que no sea completado)

FALLOS**TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA****FALLO Nº 13254**

(Publicación Abreviada)

Mendoza 10 de febrero de 1999

Visto en el Acuerdo de la fecha el expediente Nº 220 Letra «M» en el que el HOSPITAL HUMBERTO J. NOTTI -DESCENTRALIZADO - rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 1996, del que

RESULTA:...**CONSIDERANDO:...**

V. Que las observaciones 14) Presupuesto de Gastos, 15) Cálculo de Recursos: b) y 16) Economía de Inversión: b) ,surgen a partir de verificar que el crédito vigente determinado por los responsables incluye un aumento presupuestario de \$ 180.000,00 en la Partida de Personal que, conforme lo informado por la Revisión, no se encuentra respaldado por la norma legal correspondiente . En virtud de ello, los valores consignados por la cuentadante en los cuadros de Ejecución Presupuestaria y Cálculo de Recursos, difieren de los considerados por la Auditoría, originando como consecuencia un resultado del ejercicio no coincidente. Los cuentadantes justifican la Modificación Presupuestaria mencionada en el Decreto Nº 2063/96, pero el mismo carece de los anexos donde se efectúa el detalle analítico de las Reparticiones cuyos créditos se modifican. También los responsables en sus contestaciones aducen que la carga de las modificaciones presupuestarias es efectuada por Contaduría General de la Provincia, no teniendo ellos facultades para realizar las mismas. Atento a que en los anexos del Decreto 2063/96 no se han detallado las Reparticiones cuyos créditos se modifican, es que el Tribunal carece de los elementos de juicio que le permitan llegar a una conclusión sobre el tema, por lo que en beneficio de los cuentadantes y a los efectos de poder resolver, considera la cuenta no presentada en este aspecto y decide abrir pieza separa-

da, oficiando en la misma a Contaduría General de la Provincia a fin de que informe en que norma legal se basó para efectuar las Modificaciones Presupuestarias del Hospital Notti por \$ 180.000,00....

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar los ingresos y egresos del HOSPITAL HUMBERTO NOTTI -DESCENTRALIZADO- correspondientes al ejercicio 1996 según el siguiente detalle: Ingresos \$ 14.375.443,32; Egresos \$ 14.237.808,81....

Artículo 3º - Tener presente los saldos al 31/12/96 que se detallan a continuación y que pasan al ejercicio siguiente- Disponibilidades \$ 214.206,42-Impago /ejec. presup. \$ 2.362.040,23- Patrimonio \$ (378.641,25)....

Artículo 5º - Formar pieza separada, de conformidad con lo expresado en el Considerando V, con copia certificada del mismo, de este dispositivo y de las actuaciones obrantes a fs. 1793/94, 1807 vta., 1834, 2116/17 y 2130/32, y dar vista por 30 días a los responsables- Dr. Luis Orlando Pérez (Presidente del Directorio), Cont. Juan Carlos Sónego (Administrador Gral.) y Cont. Lilian Gladys Hernández de Cunto (Sub Gerente Contable), para que presenten las pruebas que hagan a su descargo, bajo apercibimiento de aplicación de los artículos 40 in fine, 41 segundo párrafo y 42 de la Ley Nº 1003 y su modificatoria Nº 5466....

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente)- Dres. Mario Francisco Angelini, Roberto Jorge Ros, Francisco José Barbazza y Alberto Zeballos (Vocales).,

FALLO Nº 13257

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 17 de febrero de 1.999.

Visto en el Acuerdo de la fecha el expediente Nº 219-M-96, en el que el MINISTERIO DE SALUD - HOSPITAL CENTRAL rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 1996, del que

RESULTA:...**CONSIDERANDO...****EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

Artículo 1º - Aprobar los ingresos y egresos del HOSPITAL CENTRAL correspondientes al ejercicio 1996, según el siguiente detalle: Ingresos: \$ 17.926.675,32; Egresos: \$ 17.631.735,02....

Artículo 3º - Tener presente los saldos al 31/12/96 que se detallan a continuación y que pasan al ejercicio siguiente: Disponibilidades \$ 380.601,64; Impago p/ejec. presup. \$ 2.499.026,40; Patrimonio \$ 8.806.206,50...

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente), Dres. Francisco José Barbazza, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Alberto Zeballos (Vocales).

FALLO Nº 13258

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 17 de febrero de 1.999.

Visto en el acuerdo de la fecha el expediente Nº 50-PS-97, en el que se tramita la PIEZA SEPARADA del expediente Nº 57-L-93 MUNICIPALIDAD DE LA PAZ -Ejercicio 1993 - Fallo Nº 13.015 - Dispositivo 5º- Considerando VII, del que

RESULTA:...**CONSIDERANDO:...****EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

Artículo 1º - Aplicar multa, de conformidad con lo expuesto, a los siguientes responsables: al Sr. Intendente Municipal, Sr. Juan Carlos Márquez, DOSCIENTOS PESOS (\$ 200,00) y al Director de Hacienda, Sr. Jorge Arnaldo Cortez, DOSCIENTOS PESOS (\$ 200,00) y emplazarlos en treinta (30) días a contar desde su notificación para que depositen dichas sumas en el Banco Mendoza, Cuenta Corriente Nº 001-91043-4 a la orden de «Tribunal de Cuentas - Depósitos en cumplimiento de Fallos», y para que remitan al Tribunal el comprobante del depósito. Oportunamen-

te, el Tribunal ingresará el monto depositado en la Dirección General de Rentas....

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente), Dres. Francisco José Barbazza, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Alberto Zeballos (Vocales).

FALLO Nº 13259

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 19 de febrero de 1.999.

Visto en el Acuerdo de la fecha el expediente Nº 355-D-96, en el que la DIRECCION GENERAL DE RENTAS (RECURSOS) rinde cuentas de la gestión administrativa-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 1.996, del que

RESULTA:...**CONSIDERANDO:...****EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

Artículo 1º - Aprobar ingresos por recaudación informados por la DIRECCION GENERAL DE RENTAS correspondientes al ejercicio 1.996 por un monto de Pesos trescientos cincuenta y ocho millones noventa y cuatro mil doscientos ochenta y dos con 73/100 (\$ 358.094.282,73)....

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente), Dres. Francisco José Barbazza, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Alberto Zeballos (Vocales).

FALLO Nº 13260

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 24 de febrero de 1999.

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expediente Nº 237- Letra «I», en el que el INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA Mendoza rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio irregular comprendido entre el 24/9/96 y el 31/12/96, del que

RESULTA:...

CONSIDERANDO:...**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

Artículo 1º - Aprobar los ingresos y egresos del INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA Mendoza, correspondientes al ejercicio irregular comprendido entre el 24/9/96 y el 31/12/96, según el siguiente detalle: Ingresos \$ 1.600.000,00; Egresos \$ 1.599.818,15...

Artículo 3º - Tener presente los saldos al 31/12/96 que se detallan a continuación y que pasan al ejercicio siguiente: Disponibilidades \$ 181,85; Impago p/ejec. presup. \$ 1.000.000,00.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente), Dres. Francisco José Barbazza, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Alberto Zeballos (Vocales).

FALLO Nº 13262

Mendoza, 24 de febrero de 1999.

Visto en el Acuerdo de la fecha el expediente Nº 353, Letra «C», en el que se tramita la rendición de cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial cumplida por la ADMINISTRACION CENTRAL DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA, presentada por la Contaduría General de la Provincia, que incluye a la Dirección General de Rentas, correspondiente al ejercicio 1995, del que

RESULTA:

1) Que la documentación, libros y demás antecedentes de esta cuenta registran su ingreso hasta el día 25/3/98. El Tribunal había resuelto dar por no presentada la cuenta el 13/6/97 hasta la presentación de los elementos faltantes.

2) Que actuaron como autoridades responsables los funcionarios indicados a fs. 2002/2004.

3) Que la Contadora Revisora que tuvo a su cargo el estudio de la cuenta, oportunamente encomendado por el Tribunal, produce su informe en los términos del art.

31 de la Ley 1003, el que se encuentra agregado a fs. 1987/1997 y 2000/2071, del cual surge que la rendición de cuentas cumplimenta -en general- los requisitos del artículo 46 de la Ley Nº 3799 y de los Acuerdos Nº 973/75 y Nº 1131/78, señalando que los antecedentes recibidos pueden considerarse legítimos y auténticos con excepción de lo expresamente observado en los Capítulos respectivos.

4) Que a fs. 2075/2076 se expide la Secretaría Relatora, que adhiere por sus fundamentos a las observaciones formuladas por la Revisión, aconsejando dar vista de las mismas a los cuentadantes a los fines de su contestación, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 35, 37 y concordantes de la Ley Nº 1003, en la medida de sus respectivas intervenciones, como así también solicitar al ente cuentadante la remisión de elementos faltantes, lo que así se provee a fs. 2077/2078 y se notifica según constancias de fs. 2079/2082.

5) Que a fs. 2084/2193 y 2207/2216 se encuentran agregadas contestaciones de los responsables, acompañando nuevos elementos de juicio.

6) Que a fs. 2218/2224 se encuentra agregado nuevo informe de la Revisión, en el que consta el resultado de su análisis sobre las contestaciones de los responsables.

7) Que a fs. 2225/2229 se incorpora el dictamen final de Secretaría Relatora, quedando la actuaciones en estado de resolver; y

CONSIDERANDO:

I. Que, al igual que en los últimos ejercicios, las tareas de auditoría llevadas a cabo por el Tribunal sobre la Cuenta General de la Administración Central se han visto seriamente limitadas, a tenor de las situaciones que a continuación se expresan, en general ya señaladas en el Fallo Nº 13202 correspondiente al ejercicio 1994:

1- No ha sido respetado el principio de separación de ejercicios, al haberse registrado en el ejercicio siguiente operaciones de movimiento de fondos y rendiciones de habilitados, que han impedido un corte de saldos de

fondos a rendir que pudieran ser validados con las respectivas existencias de los mismos en Tesorería y Bancos al 31/12/95.

2- La conciliación de las registraciones del Sistema de Responsables que lleva Contaduría General de la Provincia con los cierres contables remitidos por los respectivos Habilitados, constituye un elemento de juicio esencial para el control, en una administración descentralizada de fondos. En el presente ejercicio gran parte de ellos no fueron conformados por Contaduría General de la Provincia. A lo anterior se agrega el carácter no integrado del Sistema de Responsables con la Ejecución Presupuestaria y la Contabilidad General, que produce errores en las registraciones y que se han exteriorizado en los respectivos informes.

3- Respecto de la Ejecución del Presupuesto de Gastos, las observaciones anteriores referidas a la ejecución presupuestaria y las efectuadas en los informes de las distintas jurisdicciones, ponen de manifiesto las restricciones que el sistema contable produce para el control de la ejecución presupuestaria de erogaciones del ejercicio, que se resumen en la falta de consistencia contable del mismo.

4- Respecto de la Ejecución del Cálculo de Recursos, las observaciones formuladas muestran la falta de integración entre el Sistema de Recaudación y Control con la Contabilidad General y la no vinculación entre el Sistema de Recaudación de la Dirección General de Rentas con el Sistema de Disponibilidades de la Contabilidad General, éstas constituyen una limitación en la revisión de los recursos ingresados durante el ejercicio.

5- Como consecuencia de lo expuesto en los puntos anteriores, el resultado del ejercicio está sujeto a las mismas limitaciones.

6- La falta de un registro del movimiento bancario integrado a la contabilidad constituye una restricción de hecho para verificar las conciliaciones de las cuentas bancarias que forman parte de los fondos a rendir.

7- La información que se remite de la deuda pública se limita a los

saldos al cierre del ejercicio a valores nominales, sin incluir los ajustes de capital, intereses y la evolución de la misma durante el ejercicio.

8- En algunos aspectos no existe la debida correspondencia entre la contabilidad del Patrimonio y la Ejecución Presupuestaria.

9- Existen actos económicos que producen variaciones en el patrimonio del Estado que no han sido debidamente expuestos.

10- No ha sido confeccionado el balance consolidado comprensivo de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y Otras Entidades, lo que impide contar con información global del funcionamiento de la Administración Pública provincial.

La tarea de la Contadora Revisora actuante se concretó en la formulación de las siguientes observaciones:

1. Ejecución del Presupuesto de Gastos: 1.1. Modificaciones al Presupuesto original; 1.2. Dinámica de la ejecución, error de Imputación; 1.3. Reapropiamiento; 1.4. Compromiso negativo; 1.5. Falta de órdenes de pago respaldatorias de gastos; 1.6. Transferencias: 1.6. a) Municipalidades. 1.6. b) Subsidios pagados por Contaduría General de la Provincia; 1.7. Contribuciones a Organismos Descentralizados.
2. Ejecución del Cálculo de Recursos: 2.1. Regalías Petrolíferas; 2.2. Regalías Gasíferas; 2.3. Regalías Hidroeléctricas; 2.4. Pagos de Impuestos no efectivizados.
3. Recursos Afectados: 3.1. Estado Demostrativo; 3.2. Fondos Nacionales a ejecutarse por Terceros en otros organismos de la Administración.
4. Fondos de Terceros: 4.1. Fondos de Terceros con Organismos Centralizados; 4.2. Caja de Jubilaciones - Ley 5052.
5. Movimiento de Fondos y Valores: 5.1. Disponibilidades; 5.2. Autorización para girar en descubierto; 5.3. Fondos Permanentes. 6. Situación de los Bienes del Estado.
7. Libro Inventario y Balance.
8. Presentación de la Cuenta General del Ejercicio.
9. Balances Mensuales y Actas de Arqueo.
10. Acuerdo Nº 1871.

11. Créditos a cobrar Bodegas y Viñedos Giol E.E.I.C.
12. Balance Consolidado.
13. Falta de registración de acciones de Distribuidora de Gas Cuyana.
14. Cuentas sin movimiento.
15. Balance de corte de los Bancos de Mendoza y Previsión Social.
16. Deuda con Fondo Fiduciario- Decreto 1302/95.
17. Ex Ministerio de Cooperación y Acción Solidaria: 1) Cuentas sin saldo inicial; 2) Cargos incorrectos; 3) Cargos no comprobados; 4) Saldo inicial cuenta N° 16074-93160 no comprobado; 5) Descargos no comprobados; 6) Diferencia de saldo según Submayor Responsables y según Mayor; 7) Cuentas bancarias; 8) Cargos no registrados; 9) Descargos no registrados cuenta N° 15832-00522; 10) Ingresos a Dirección General de Rentas; 11) Cuenta N° 15832-81300 Compra-vta. Piezas Artesanales; 12) Crédito votado Dirección de Promoción Socio-económica; 13) Subsidio pendiente de rendir al 31/12/94 y 14) Subsidios no registrados.

Que recibidas las contestaciones de las observaciones por parte de los responsables y analizadas las mismas, al igual que el informe complementario de la Revisión y el dictamen final de Secretaría Relatora que las contemplan, se puede concluir en el marco general descripto al comienzo de este Considerando que la Rendición General de Cuentas del Ejercicio 1995 no refleja la verdadera situación económica, financiera y patrimonial de la Administración Central.

La falta de información oportuna y confiable dificulta el funcionamiento de la administración, la evaluación de la gestión de los gobernantes y, como se señalara en el Fallo N° 13202 correspondiente al ejercicio anterior, puede facilitar la corrupción administrativa. El rol de los órganos de control en esta materia es fundamental y de su eficacia depende, en gran parte, la honesta y correcta asignación de los recursos públicos. La presentación tardía, incompleta y no integrada de las cuentas, la falta de controles automáticos, la debilidad del control interno, la falta de orden en la documentación y extravíos de documentación generan también un ambiente de dudas so-

bre la transparencia de la gestión de los administradores de los fondos públicos y puede permitir maniobras dolosas que atenten contra la integridad del patrimonio estatal, sin que estas maniobras se detecten o, si se lo hace, no sea en forma oportuna.

Estas graves conclusiones implicarían, en principio, la aplicación de sanciones al Contador General de la Provincia, responsable directo de las falencias apuntadas como órgano de la Administración encargado de «La contabilidad de la hacienda pública...» y del «...control interno de la gestión económico-financiera de la administración central y entidades descentralizadas...» (art. 60 de la Ley 3799). No obstante, atendiendo a que en ejercicios anteriores el mismo ya fue multado por similares irregularidades (por aplicación del art. 42 de la Ley N° 1003) y a que, con posterioridad al ejercicio en análisis, ha intentado corregir las falencias detectadas mediante la instrumentación de un nuevo sistema contable puesto en vigencia a partir de 1996, el Tribunal decide no sancionarlo nuevamente. Ello, sin perjuicio de advertirse que, si de los resultados que se obtengan de la implementación del nuevo sistema no surge una información que reúna requisitos de veracidad, oportunidad y auditabilidad, el Tribunal se ver obligado a adoptar otras medidas.

II. Que de acuerdo a las explicaciones y antecedentes aportados por los responsables, lo informado por la Revisión a fs. 2318/2324 y lo dictaminado por Secretaría Relatora a fs. 2325/2331, el Tribunal tiene por salvadas las siguientes observaciones:

1. Ejecución del Presupuesto de Gastos: 1.1. Modificaciones al Presupuesto original (se recomienda que en lo sucesivo se identifiquen y envíen todos los decretos modificatorios del Presupuesto original); 1.5. Falta de órdenes de pago respaldatorias de gastos.
2. Ejecución del Cálculo de Recursos: 2.1. Regalías Petrolíferas; 2.2. Regalías Gasíferas; 2.3. Regalías Hidroeléctricas.
5. Movimiento de Fondos y Valores: 5.3. Fondos Permanentes (reiterándose la instrucción a los responsables contenida en el Fallo N° 13112, en el sentido de resolver definitivamente las inconsistencias en la Contabili-

dad de Responsables y se tomen las medidas necesarias para conciliar sus saldos).

Así se resuelve.

III. Que las observaciones que a continuación se detallan, una vez analizadas las contestaciones de los responsables, según la opinión de la Revisión 5 quedan subsistentes:

1. Ejecución del Presupuesto de Gastos: 1.2. Dinámica de la ejecución, error de Imputación; 1.3. Reapropiación; 1.4. Compromiso negativo; 1.6. Transferencias: 1.6.a) Municipalidades; 1.6.b) Subsidios pagados por Contaduría General de la Provincia; 1.7. Contribuciones a Organismos Descentralizados.
3. Recursos Afectados: 3.1. Estado Demostrativo; 3.2. Fondos nacionales a ejecutarse por terceros en otros organismos de la administración.
4. Fondos de Terceros: 4.1. Fondos de Terceros en Organismos Centralizados; 4.2. Caja de Jubilaciones - Ley 5052.
5. Movimiento de Fondos y Valores: 5.1. Disponibilidades; 5.2. Autorización para girar en descubierto.

La Secretaría Relatora, en su dictamen respecto de estas observaciones, expresa: «De lo expuesto con referencia a los puntos indicados por el Contador revisor y de la falta de respuesta por parte de los responsables, surge con toda evidencia la existencia de procedimientos administrativos irregulares, por los que correspondería aplicar la sanción de multa que prevee el art. 42, primera parte de la Ley N° 1003. Sin embargo, cabe destacar que, con posterioridad al ejercicio en análisis, la Contaduría General de la Provincia ha intentado corregir las falencias detectadas mediante la instrumentación de un nuevo sistema contable puesto en vigencia a partir de 1996, lo que motivó que el Tribunal en Fallo N° 13202 de fecha 26 de agosto de 1998, referido a la rendición de cuentas de la Administración Central del Gobierno de la Provincia Ejercicio 1994, presentada por la Contaduría General de la Provincia, decidiera no sancionar nuevamente como ya lo hiciera en los Fallos Nros. 12843 y 13030 correspondientes a los ejercicios 1991 y 1992. Esta acti-

tud tiene en consideración que el carácter correctivo de la multa habría producido sus efectos atento a lo expuesto por el Sr. Contador General de la Provincia. Atento a ello es que se sugiere salvar las observaciones sin perjuicio de instruir...».

Similares consideraciones merecen las observaciones 6. Situación de los Bienes del Estado; 8. Presentación de la Cuenta General del Ejercicio y 9. Balances Mensuales y Actas de Arqueo. Compartiendo este Tribunal dicho criterio, resuelve en esta oportunidad tener por salvadas las observaciones individualizadas anteriormente, pero reitera al responsable, el señor Contador General de la Provincia, las instrucciones formuladas al respecto en el anterior pronunciamiento (Fallo N° 13202).

IV. Que al igual que lo resuelto en los Fallos Nros. 13112 y 13202 de fechas 26/12/97 y 26/8/98, referentes a las Cuentas Generales de los Ejercicios 1993 y 1994, respectivamente, por aplicación del mismo criterio del Considerando anterior, no sancionar los procedimientos administrativos irregulares en los que ha incurrido el Contador General de la Provincia y que fueran analizados oportunamente en los Fallos recaídos a la fecha en los Anexos de la Cuenta General del Ejercicio, que han quedado identificados como: Análisis del Pagado, Diferencias en Altas de Bienes, Errores de imputación, Informe de Contaduría General de la Provincia sobre cierre contable, Aplicación Decreto N° 90192 e Impago Ejercicio 1995, por constituir casos particulares de la situación generalizada de debilitamiento del control interno de la Hacienda Pública, situación reiteradamente señalada por el Tribunal en anteriores pronunciamientos. Así se resuelve.

V. Que la observación 7. Libro Inventario y Balance se efectuó debido a que los responsables no han dado cumplimiento a lo dispuesto por los Acuerdos Nros. 1945 y 2427 respecto a la rubricación y registración del Libro mencionado. Las explicaciones de los responsables no resultan satisfactorias a juicio de la Revisión y de la Secretaría Relatora. No obstante, en esta oportunidad el Tribunal resuelve tenerla por salvada con la instrucción al señor Contador General de la Provincia de ajustarse en el futuro a las nor-

mas vigentes sobre el tema. El Contador Revisor actuante en los ejercicios siguientes lo verificar e informar al respecto.

VI. Que la observación 10. Acuerdo N° 1871 se formuló para que la Contaduría General de la Provincia enviara la rendición de cuentas sobre la administración del paquete accionario que poseía el Gobierno Provincial en los Bancos de Mendoza y Previsión Social, según lo dispone dicha norma. En su contestación la Contaduría General cumplimenta lo requerido sólo respecto al Banco de Mendoza S.A., por lo que la observación queda salvada en ese aspecto. En lo que concierne al Banco de Previsión Social S.A., sólo remite el Balance General correspondiente al ejercicio económico irregular finalizado el 30/6/95, Informe de los auditores externos e Informe de la Comisión Fiscalizadora, razón por la cual el reparo subsiste parcialmente.

El Tribunal, en beneficio de los responsables y para mejor resolver, teniendo en cuenta que esta observación es reiteración de otras similares efectuadas en los ejercicios 1993 y 1994, en cuyos respectivos Fallos Nros. 13030 y 13202 se dispuso formar pieza separada, resuelve -para tratar en forma integral el tema- incorporar a la mencionada pieza administrativa copia certificada de las actuaciones obrantes a fs. 2031, 2193, 2223 y 2229/30, y dar vista a los responsables, bajo apercibimiento de ley.

VII. Que la observación 11. Créditos a cobrar «Bodegas y Viñedos Giol E.E.I.C.» se efectuó porque no existen constancias de las gestiones realizadas y el estado de las cobranzas del crédito a favor del Estado Provincial con motivo de la venta de dicha empresa estatal.

Atento a que los responsables no han contestado el reparo, la Secretaría Relatora a fs. 2230 aconseja la aplicación de la sanción prevista en el art. 42, primera parte, de la Ley N° 1003 (t.o.). El Tribunal, teniendo conocimiento que con posterioridad se habría instrumentado un convenio de regularización de la deuda pendiente, el cual no ha sido acompañado en autos, para mejor resolver y en beneficio de los responsables, resuelve formar una pieza separada con copia certificada de las actuaciones obrantes a fs. 2031, 2075/

76, 2223 y 2230, como así también de este considerando y de su parte dispositivo, y dar vista a los mismos, bajo apercibimiento de ley.

VIII. Que con la recomendación al Contador Revisor que tenga a su cargo el estudio de los ejercicios siguientes de verificar e informar sobre la evolución futura del tema, el Tribunal resuelve dar por salvada la observación 12. Balance Consolidado.

IX. Que a la fecha de este Fallo la Contaduría General de la Provincia no ha producido ninguna contestación ni explicaciones sobre las siguientes observaciones:

13. Distribuidora de Gas Cuyana (No figura registrada la tenencia de 7.504.546 acciones de propiedad del Estado Provincial).
14. Cuentas sin movimiento (Existen diversas cuentas, detalladas a fs. 2032, que no han tenido movimiento durante el ejercicio, lo que hace presumir la falta de gestión en la cobranza de préstamos y anticipos o en la cancelación de deudas).
15. Balance de corte de los Bancos de Mendoza y de Previsión Social (Los responsables no han informado sobre las gestiones y registraciones que debían realizar respecto a dicho balance, ya que el Acta compromisoria de transferencia patrimonial del Ente de Fondos Residuales se encuentra referenciada al balance cerrado el 30/11/95).
16. Deuda con Fondo Fiduciario- Decreto N° 1302/95 (Los responsables debían explicar la operatoria y el tipo de responsabilidad que resultaba del préstamo obtenido para asistencia financiera con motivo de la privatización de los Bancos de Mendoza y de Previsión Social).

Ante esta situación, la Secretaría Relatora dictamina a fs. 2230/31 que correspondería la aplicación de la sanción de multa prevista en el art. 42, primera parte, de la Ley N° 1003 (t.o.) para los casos de procedimientos administrativos irregulares. El Tribunal, en beneficio de los responsables y para mejor resolver, no encontrándose la cuenta presentada en estos aspectos, dispondrá la formación de una pieza separada con copia de

las actuaciones obrantes a fs. 2032/33, 2223 y 2230/31, de este Considerando y de su parte dispositivo, y dar vista a los mismos para que aporten las explicaciones y elementos faltantes, bajo apercibimiento de ley.

X. Que respecto a los reparos incluidos en la observación identificada por Secretaría Relatora como 17. Ex Ministerio de Cooperación y Acción Solidaria, de conformidad con lo dictaminado por la misma a fs. 2217 y lo previsto en el art. 40 (primera parte) de la Ley N° 1003, el Tribunal, por Acuerdo N° 2773 del 16/12/98, dispuso la formación de una pieza separada, para tratar especialmente el tema, con copia del informe de la Revisión obrante a fs. 1987/97 de autos y de dicha resolución, a fin de asegurar el derecho de defensa de los responsables. En consecuencia, el Tribunal se expide oportunamente en dicha pieza administrativa.

XI. Que la observación 2.4. Pagos de impuestos no efectivizados fue formulada por la Revisión para que las reparticiones intervinientes (Cont. Gral. de la Provincia, Dcción. Gral. de Rentas y Tesorería Gral. de la Provincia) aportaran diversos elementos (comprobantes, constancias de registración, etc.) e información complementaria que permitieran aclarar la existencia de varios cheques en custodia en el último organismo citado, que en su oportunidad fueron recibidos en cancelación de tributos provinciales y posteriormente rechazados por diversos motivos (cuentas cerradas, chequeras con denuncia policial por robo, etc.), con la particularidad de que dichos instrumentos se encontraban sin imputar o mal imputados los importes correspondientes y sin identificar los contribuyentes respectivos, lo cual ha dificultado o impedido el ejercicio de las acciones para la recuperación del crédito fiscal. Si bien a fs. 2084/85 y 2207/09 el Tesorero General de la Provincia y el actual Director Gral. de Rentas han contestado la observación, a la fecha del presente fallo no lo ha hecho el Contador Gral. de la Provincia. Por otra parte, tampoco existen incorporados en autos ni en el Expte. N° 82-T-98 caratulado «Dirección Gral. de Rentas- Cheques rechazados», formado para tratar especialmente este tema, elementos de juicio suficientes para resolverlo,

restando aclarar algunos aspectos de la participación que le ha cabido a los funcionarios y empleados que intervinieron en los procedimientos vinculados con el caso. En especial, atento a lo informado por la Revisión a fs. 2026/27, resulta necesario investigar la conducta de los agentes gubernamentales y los de la Delegación Dirección Gral. de Rentas del Banco de Previsión Social, a fin de determinar si se han producido maniobras de las previstas en el art. 52 de la Ley N° 1003.

En consecuencia, a fin de mejor resolver y no pudiéndose considerar debidamente integrada la rendición de cuentas en este aspecto, el Tribunal estima conveniente -conforme aconseja la Secretaría Relatora a fs. 2228- la formación de una pieza separada con copia de las actuaciones agregadas a fs. 2024/27, 2075/76, 2079, 2080, 2081, 2084/85, 2207/09 y 2226, de este Considerando y de su parte dispositivo, a las cuales deberá agregarse el Expte. N° 82-T-98 antes citado, a fin de que las actuales autoridades de las reparticiones involucradas promuevan la instrucción de un sumario administrativo tendiente a dilucidar las responsabilidades administrativas y/o penales que les pudiera corresponder a las personas intervinientes en la operatoria (agentes de la Dirección Gral. de Rentas, Cont. Gral. de la Provincia y Tesorería Gral. de la Provincia, como así también del Banco de Previsión Social- Delegación D.G.R.) que derivó en la existencia de un crédito fiscal de dudoso o imposible cobro, bajo apercibimiento de ley. Asimismo, corresponde poner este Considerando en conocimiento del señor Fiscal de Estado, en los términos del art. 52 de la Ley N° 1003.

XII. Que corresponde excluir de los montos que se aprueban en el art. 1° de la presente resolución, la suma incluida en el Anexo que ha dado lugar a la formación de una pieza separada por encontrarse pendiente de justificación, en el Fallo N° 13231, cuyo monto asciende a \$ 3.933,50 en concepto de erogaciones, y los correspondientes a los Anexos: 01, 02, 04 (parcialmente), 05, 06 (parcialmente), 08 (parcialmente), 09 y 12 (parcialmente), pendientes de resolución, por un monto de Cargos de Fondos Permanentes: \$ 29.348.628,53; Ingresos de Fondos Propios \$ 3.199.171,37; Des-

cargos: \$ 31.707.265,79 y Egresos de Fondos Propios \$ 2,770.821,00.

Por ello, cumplido el trámite que la Ley N° 1.003 dispone para el juicio de cuentas, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1° - Aprobar, con las limitaciones expresadas en el Considerando I, los ingresos y egresos de la Administración Central del Gobierno de la Provincia por el ejercicio 1995, rendidos por Contaduría General de la Provincia, de acuerdo al siguiente detalle: Ingresos: Presupuestarios \$ 1.261.342.265,44; Egresos: Presupuestarios \$ 1.169.881.753,52; Ingresos: Extrapresupuestarios \$ 336.002.112,22; Egresos: Extrapresupuestarios \$ 425.350,429,34. Totales: Ingresos: \$ 1.597.344.377,66; Egresos: \$ 1.595.232.182,86. (informe de la Revisión, fs. 2017 y Considerando XII).

Artículo 2° - Liberar de cargo a los funcionarios intervinientes en la medida de las precedentes aprobaciones, conforme a la documentación remitida y oportunamente analizado por este Tribunal.

Artículo 3° - Tener presente los saldos al 31/12/95 que se detallan a continuación y que pasan al ejercicio siguiente: Fondos y Valores (Fs. 2017, Cap. II, punto 7) \$ 185.653.433,03; Impago de la ejec. presup. (Fs. 2006, Cap. II, punto 1) \$ 191,608.713,45; Patrimonio (Fs. 2019, Cap. II, punto 12) \$ 734.998.382,80.

Artículo 4° - Hacer saber al Contador General de la Provincia que deberá dar estricto cumplimiento a las instrucciones impartidas en los Considerandos II y III.

Artículo 5° - Agregar a la pieza separada a que se hace referencia en el Considerando VI, copia certificada del mismo, de este resolutive y de las actuaciones respectivas, y dar vista por 30 días al responsable, Cont. José Roberto Caviggia (Contador General de la Provincia), para que presente las pruebas que hagan a su descargo, bajo apercibimiento de aplicación de los artículos 40 in fine, 41

segundo párrafo y 42 de la Ley N° 1003 y su modificatoria N° 5466.

Artículo 6° - Formar una pieza separada, de conformidad con lo expresado en el Considerando VII, y dar vista por 30 días al responsable, Cont. José Roberto Caviggia (Cont. Gral. de la Provincia), para que presente las pruebas que hagan a su descargo, bajo apercibimiento de aplicación de los arts. 40 in fine, 41 segundo párrafo y 42 de la Ley N° 1003 y su modificatoria N° 5466.

Artículo 7° - Formar una pieza separada, de conformidad con lo expresado en el Considerando IX, con copia certificada del mismo, de este resolutive y de las actuaciones respectivas, y dar vista por 30 días al responsable, Cont. José Roberto Caviggia (Contador General de la Provincia), para que presente las pruebas que hagan a su descargo, bajo apercibimiento de aplicación de los artículos 40 in fine, 41 segundo párrafo y 42 de la Ley N° 1003 y su modificatoria N° 5466.

Artículo 8° - Tener presente la pieza separada a que se refiere el Considerando X.

Artículo 9° - Formar una pieza separada, de conformidad con lo expresado en el Considerando XI, copia certificada del mismo, de este resolutive y de las actuaciones respectivas, y dar vista por 30 días a los responsables, Cont. José Roberto Caviggia (Contador General de la Provincia), Cont. José Ignacio Juan (Tesorero Gral. de la Provincia), Cont. Silvia Benítez de Martín (Ex Directora Gral. de Rentas), Cont. Julio A. Braconi (Ex Director Gral. de Rentas) y Rodolfo E. Quiroga (Director Gral. de Rentas), para que procedan a instruir (o, en su caso, intervenir) en el sumario administrativo a que se refiere dicho Considerando y, oportunamente, hacer conocer sus conclusiones a este Tribunal, bajo apercibimiento de aplicación de los artículos 40 in fine, 41 segundo párrafo y 42 de la Ley N° 1003 y su modificatoria N° 5466.

Artículo 10° - Poner en conocimiento del señor Fiscal de Estado los hechos a que se refiere el Considerando XI, a los fines previstos en el art. 52 de la Ley N° 1003.

Artículo 11° - Notificar esta re-

solución a los responsables y al señor Fiscal de Estado, hacerla conocer a las H. Cámaras de Diputados y Senadores y al señor Ministro de Hacienda, darla al Registro de Fallos, publicarla en el Boletín Oficial, devolver la documentación a su origen y, cumplido, archivar las actuaciones.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente), Dres. Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini, Francisco José Barbazza y Alberto Zeballos (Vocales).

FALLO N° 13263
(Publicación Abreviada)

Mendoza, 3 de marzo de 1.999.

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expediente N° 51, Letra «PS», en el que se tramita la pieza separada del Expediente N° 6218-C-92 correspondiente a la rendición de cuentas de la DIRECCION DE RENTAS - Jurisdicción 06 - Unidad de Gestión 04, correspondiente al ejercicio 1992, Fondo Permanente, ordenada por el dispositivo N° 3 del Fallo 12.988, del que

RESULTA:...

CONSIDERANDO:...

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1° - Aprobar lo actuado por la Dirección de Rentas (Fondo Permanente) -Jurisdicción 06 - Unidad de Gestión 04, en el ejercicio 1.992, con relación a los reparos tratados en la presente pieza separada.

Artículo 2° - Dar por terminada la presente pieza separada y liberar de cargo a los funcionarios intervinientes, conforme a la documentación remitida y oportunamente analizada por este Tribunal...

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente), Dres. Francisco José Barbazza, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Alberto Zeballos (Vocales).

FALLO N° 13264
(Publicación Abreviada)

Mendoza, 3 de marzo de 1.999.

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expediente N° 45, Letra «PS», en el que se tramita la pieza separada del Expediente N° 383-P-95 correspondiente a la rendición de cuentas de la POLICIA DE MENDOZA - SERVICIO ADICIONAL, ordenada por el dispositivo N° 4 del Fallo 13.006, del que

RESULTA:...

CONSIDERANDO:...

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1° - Formular cargo a los siguientes responsables, en forma conjunta y solidaria, por PESOS CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE CON 8/100 (\$ 4.059,08), por los hechos mencionados en el Considerando precedente, al Sr. Com. Gral. Francisco Lara Aguilera (Jefe de Policía), Com. Gral. Guillermo Rafael Hidalgo (Subjefe de Policía) y Com. Insp. Salvador Antonio Collatti (Director de Finanzas), emplazándolos en treinta (30) días a contar desde su notificación para que depositen dicha suma en el Banco Mendoza, Cuenta Corriente N° 001-91043-4 a la orden de «Tribunal de Cuentas - Depósitos en cumplimiento de Fallos», y para que remitan al Tribunal el comprobante del depósito. Oportunamente, el Tribunal ingresar el monto depositado en la Tesorería de la Policía de la Provincia...

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente), Dres. Francisco José Barbazza, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Alberto Zeballos (Vocales).

FALLO N° 13266
(Publicación Abreviada)

Mendoza, 17 de marzo de 1.999.

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expediente N° 4, Letra «PS», año 1.996, en el que se tramita la pieza separada del Expediente N° 6.055-C-91 correspondiente a la rendición de cuentas de la CONTADURIA GENERAL DE EMERGENCIA SOCIAL - Jurisdicción 11 - Unidad de Gestión 05, correspondiente al ejercicio 1.991, ordenada por el dispositivo 31 del Fallo N° 12.873, del que

RESULTA:...

41.066,48; Saldo Final \$ 11.352,52....

CONSIDERANDO:...**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

Artículo 1º - Aprobar lo actuado por la Contaduría General de la Provincia - Dirección de Emergencia Social (Fondo Permanente) - Jurisdicción 11 - Unidad de Gestión 05, en el ejercicio 1.991, con relación al reparo tratado en la presente pieza separada.

Artículo 2º - Dar por terminada la presente pieza separada y liberar de cargo a los funcionarios intervinientes, conforme a la documentación remitida y oportunamente analizada por este Tribunal....

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente), Dres. Francisco José Barbazza, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Alberto Zeballos (Vocales).

FALLO Nº 13267

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 17 de marzo de 1.999.

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expte. Nº 353, Letra «C», en los que se tramita la rendición de cuentas correspondiente a la gestión administrativo -financiera y patrimonial cumplida por la Contaduría General de la Provincia, Jurisdicción 8, Unidad Organizativa 21, HOSPITAL SANTA ROSA durante el ejercicio 1995, de los que

RESULTA: ...**CONSIDERANDO:...****EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

Artículo 1º - Aprobar los ingresos y egresos de la Jurisdicción 8 - Ministerio de Salud - Unidad Organizativa 21 - HOSPITAL SANTA ROSA, correspondiente al ejercicio 1995, de acuerdo al siguiente detalle: Fondo Permanente: Saldo Inicial \$ 3.254,38; Ingresos \$ 19.099,31; Egresos \$ 16.193,36; Saldo Final \$ 6.160,33; Recursos Propios: Saldo Inicial \$ 5.027,24; Ingresos \$ 47.391,76; Egresos \$

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Francisco José Barbazza, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Alberto Zeballos (Vocales).

FALLO Nº 13268

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 17 de marzo de 1999.

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expte. Nº 17- PS - 98, en el que se tramita la pieza separada del Expte. Nº 266-S-95, correspondiente a la rendición de cuentas de la MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA, ordenada por el dispositivo Nº 9 del Fallo 13.125, del que

RESULTA:...**CONSIDERANDO:...****EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

1º) Dar por terminada la presente pieza separada ordenada en el Fallo Nº 13.125.

2º) Liberar de cargo a los funcionarios intervinientes, conforme a la documentación remitida y oportunamente analizada por este Tribunal...

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente), Dres. Alberto Zeballos, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Francisco José Barbazza (Vocales).

FALLO Nº 13281

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 14 de abril de 1999.

Visto en el Acuerdo de la fecha los expedientes que se mencionan en la parte resolutive de este fallo, y

CONSIDERANDO:...**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

Artículo 1º- Aprobar los ingresos y egresos de las rendiciones de cuentas que a continuación se detallan- CONTADURIA GENE-

RAL DE LA PROVINCIA: 1) Anexo 7: a) DIRECCION DE INDUSTRIAS Y DESARROLLO TECNOLOGICO- Expte. Nº 353-C, Ejercicio 1995, Saldo Inicial: \$ 5.702,51, Ingresos: \$ 43.724,33, Egresos: \$ 43.461,53, Saldo Final: \$ 5.965,31. 2) Anexo 08: AREA DEPARTAMENTAL DE SALUD JUNIN: Expte. Nº 353-C, Ejercicio 1995, Saldo Inicial: \$ 648,90, Ingresos: \$ 9.241,28, Egresos: \$ 9.239,59, Saldo Final: \$ 650,59. 3) Anexo 08: AREA DEPARTAMENTAL DE SALUD GENERAL ALVEAR: Expte. Nº 353-C, Ejercicio 1995: Saldo Inicial: \$ 8,98, Ingresos: \$ 15.155,98, Egresos: \$ 15.011,10, Saldo Final: \$ 153,86. 4) Anexo 2: PODER JUDICIAL: Expte. Nº 353-C, Ejercicio 1995: Saldo Inicial: \$ 32.623,41, Ingresos: \$ 508.729,09, Egresos: \$ 535.496,43, Saldo Final: \$ 5.856,07. 5) Anexo 08: AREA DEPARTAMENTAL DE SALUD TUPUNGATO: Expte. Nº 353-C, Ejercicio 1995: Saldo Inicial: \$ (13,47), Ingresos: \$ 2.005,90, Egresos: \$ 2.160,89, Saldo Final: \$ (168,46). 6) Anexo 7: b) DIRECCION DE DESARROLLO AGRICOLA: Expte. Nº 353-C, Ejercicio 1995: Saldo Inicial: \$ 55.913,09, Ingresos: \$ 235.717,89, Egresos: \$ 254.401,07, Saldo Final: \$ 37.229,91....

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente), Dres. Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini, Francisco José Barbazza y Alberto Zeballos (Vocales).

Resolución**MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS****RESOLUCION Nº 1574-AOP**

Mendoza, 30 de julio de 1999.

Visto el expediente Nº 9017-P-1998-30091, en el cual la Coordinación del Programa Provincial Construcción y Ampliación de Edificios Escolares, creado por Resolución Nº 642-AOP-1998, eleva las actuaciones relacionadas con la Licitación Pública realizada el día 19 de enero de 1999, con destinado a la contratación de las obras: "Construcción Escuela Nº 1 - 025 "25 de Mayo", Departamento de San Rafael, Mendoza"; y,

CONSIDERANDO:

Que el acto de referencia,

autorizado por Resolución Nº 1745 dictada por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas en fecha 17 de diciembre de 1998, arrojó el resultado que ilustran las actas corrientes a fojas 1081 (Sobre Nº 1: Documentación Empresaria), 1117 (Sobre Nº 2: Oferta Económica) del expediente citado.

Que la Comisión de Estudio de Propuestas a fojas 1124 y el Consejo de Obras Públicas a fojas 1128 del mencionado expediente, recomendaron adjudicar las obras de que se trata a la firma O.H.A. Construcciones S.R.L., por resultar su propuesta conveniente para los intereses del Estado.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que existen los fondos para la atención del gasto y de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y por Fiscalía de Estado.

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto-Acuerdo Nº 720/1998 EL MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS RESUELVE:

Artículo 1º- Adjudicase a la firma O.H.A. Construcciones Sociedad de Responsabilidad Limitada la ejecución de las obras "Construcción Escuela Nº 1-025 "25 de Mayo", Departamento de San Rafael, Mendoza", por un importe de un millón cuatrocientos treinta y tres mil trescientos treinta y ocho pesos con doce centavos (\$1.433.338,12), de acuerdo con su oferta básica obrante a fojas 1118 del expediente Nº 9017-P-1998-30091.

Artículo 2º- Como consecuencia de la adjudicación dispuesta por esta Resolución, establézcase el presupuesto de las obras de referencia en la suma total de Un millón quinientos cuatro mil trescientos treinta y ocho pesos con doce centavos (\$ 1.504.338,12), discriminado según el siguiente detalle:

| | |
|---|-----------------|
| *Presupuesto de obra: | \$ 1.433.338,12 |
| *Honorarios Profesionales (gastos de inspección de obra): | \$ 36.000 |
| *Gastos Generales de obra: | \$ 35.000 |
| Total General: | \$ 1.504.338,12 |

Artículo 3º- La Coordinación del Programa Provincial

Construcción y Ampliación de Edificios Escolares formalizará el contrato correspondiente.

Artículo 4º: El gasto autorizado por esta Resolución, será atendido con el Fondo Fiduciario de Obras Públicas, en la siguiente forma y proporción:

1- Por intermedio de la Dirección de Administración del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, con los fondos autorizados por Resolución Nº 1745-AOP-1998:

Gastos generales de obra: \$ 15.000.
Subtotal Ejercicio 1998: \$ 15.000.

2- Con cargo al Presupuesto de Erogaciones - Ejercicio 1999 - Ley 6656- Unidad de Gestión de Crédito F00149-512-01-103 y Unidad de Gestión de Consumo F00149:

a) Por intermedio de la Dirección de Administración del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas:

Gastos Generales de obra: \$ 20.000.

b) Por intermedio de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento:

Obra básica: \$ 1.433.338,12.
Honorarios Profesionales: \$ 36.000.

Subtotal: \$ 1.469.338,12.

Subtotal Ejercicio 1999: \$ 1.489.338,12.

Total Ejercicios 1998/1999: \$ 1.504.338,12.

Artículo 5º- La presente norma legal será refrendada por la señora Ministra de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto-Acuerdo Nº 275/1999, artículo 11º y modificatorio Nº 531/1999, artículo 5º.

Artículo 6º- Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Eduardo R. Sancho
Elsa Correa de Pavón

RESOLUCION Nº 1592-AOP

Mendoza, 30 de julio de 1999.

Visto el expediente Nº 7221-P-1998-30091, en el cual la Coordinación del Programa Provincial de Construcción y Ampliación de Edificios Escolares, creado por Resolución Nº 642-AOP-1998, eleva las actuaciones relacionadas con la Licitación Pública realizada el día 24 de noviembre de 1998, con destino a

la Contratación de las obras: Construcción Escuela Nº 4-110 "Nicolás Avellaneda", Ruta Nacional Nº 7 (antigua), Junín, Mendoza; y,

CONSIDERANDO:

Que el acto de referencia autorizado por Resolución Nº 1437 dictada por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas en fecha 30 de octubre de 1998, arrojó el resultado que ilustran las actas corrientes a fojas 3253 (Sobre Nº1), 3492 (Sobre Nº 2) y Mejora de Oferta a fojas 3496 del expediente Nº 7221-P-1998-30091.

Que la Comisión de Estudio de Propuestas a fojas 3497 y el Consejo de Obras Públicas a fojas 3500 del mencionado expediente, recomendaron adjudicar las obras de que se trata a la firma Ruperto Magni e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada - Francisco Mazzoni Sociedad Anónima (UTE), por un importe de 1.045.000 por resultar su mejora de oferta conveniente para los intereses del Estado.

Por lo expuesto, dado que existen fondos para la atención del gasto y de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y por Fiscalía de Estado;

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto-Acuerdo Nº 720/1998 EL MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS RESUELVE:

Artículo 1º- Adjudicase a la firma Ruperto Magni e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada - Francisco Mazzoni Sociedad Anónima (UTE) la ejecución de las obras: Construcción Escuela Nº 4-110 "Nicolás Avellaneda", Ruta Nacional Nº 7 (antigua), Junín, Mendoza, por un importe de Un millón cuarenta y cinco mil pesos (\$ 1.045.000) de acuerdo con su mejora de oferta obrante a fojas 3496 del expediente Nº 7221-P-1998-30091.

Artículo 2º- La Coordinación del Programa Provincial de Construcción y Ampliación de Edificios Escolares formalizará el contrato correspondiente.

Artículo 3º- Como consecuencia de la adjudicación dispuesta por el artículo primero, establézcase el presupuesto de

las obras de que se trata en la suma total de Un millón noventa y seis mil pesos (\$ 1.096.000), el que se ajusta al siguiente detalle:

*Presupuesto de Obra: \$ 1.045.000.

*Honorarios Profesionales (gastos de inspección de obra): \$ 27.000.

*Gastos Generales de Obra: \$ 24.000.

*Total General: \$ 1.096.000.

Artículo 4º: El gasto autorizado por esta Resolución será atendido con el Fondo Fiduciario de Obras Públicas, en la siguiente forma y proporción:

I- Con cargo al Presupuesto de Erogaciones Ejercicio 1998, con los fondos aprobados por Resolución Nº 1437-AOP-1998:

1- Por intermedio de la Dirección de la Administración del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas:

Gastos Generales de Obras: \$ 5.000.

*Subtotal Ejercicio 1998: \$ 5.000.

II- Con cargo al Presupuesto de Erogaciones Vigente Ejercicio 1999: Unidad de Gestión de Crédito: F00136-512-01-103, Unidad de Gestión de Consumo: F00136:

1- Por intermedio de la Dirección de Administración del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, con los fondos que deposite la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento:

Gastos generales de obra: \$ 19.000.

2- Por intermedio de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento:

Obra Básica: \$ 1.045.000.
Honorarios Profesionales: \$ 27.000.

Subtotal: \$ 1.072.000.

*Subtotal ejercicio 1999: \$ 1.091.000.

*Total general Ejercicios 1998/99: \$ 1.096.000.

Son: Un millón noventa y seis mil pesos.

Artículo 5º- En cumplimiento con lo establecido por el Artículo 11º- último párrafo del Decreto-Acuerdo 275/1999, modificado por Decreto Nº 531/99, la presente Resolución será refrendada por la Señora Ministro de Hacienda.

Artículo 6º- Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Eduardo R. Sancho
Elsa Correa de Pavón

RESOLUCION Nº 1667-AOP

Mendoza, 18 de agosto de 1999.

Visto el expediente Nº 5693-D-1999-30091, en el cual la Dirección de Administración de Contratos y Obras Públicas eleva para su aprobación el Convenio suscrito con la Firma Siemens Sociedad Anónima, contratista de las Obras "Provisión e Instalación de Equipamientos varios del Centro de Congresos y Exposiciones, de la Provincia de Mendoza - Grupo 3", destinado a la Ampliación del plazo de obra de los citados trabajos, cuyo contrato original fuera aprobado por Resolución 173-AOP-1999; teniendo en cuenta el Dictamen Legal emitido y el Despacho producido por el Consejo de Obras Públicas.

En ejercicio de las facultades conferidas el Decreto-Acuerdo Nº 720/1998

EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO RESUELVE:

Artículo 1º- Apruébese el Convenio obrante a fojas 11 del expediente Nº 5693-D-1999-30091, celebrado entre la Administración de Contratos y Obras Públicas y la Empresa Siemens Sociedad Anónima en fecha 22 de julio de 1999, por el cual se dispone la ampliación del plazo contractual de los trabajos correspondientes a la "Provisión e Instalación de Equipamientos varios del Centro de Congresos y Exposiciones de la Provincia de Mendoza - Grupo 3", contratadas por la mencionada Repartición con la citada Empresa.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese y archívese.

Daniel A. Massi

JUNTA ELECTORAL NIVEL INICIAL Y PRIMARIO

RESOLUCION Nº 1

Mendoza, 14 de octubre de 1999

Resolución Nº 1

Visto la necesidad de reglamentar el funcionamiento de la Junta Electoral de Nivel Inicial y

Primario para elección de Junta Calificadora de Méritos y de Disciplina del 26 de noviembre de 1.999, conforme con lo dispuesto por la Paritaria N° 1/99, Ley 4.934 (Estatuto del Docente), su Decreto Reglamentario 313/85; Resolución N° 01479/99; Resolución N° 1482/99; Ley 2551 de la Provincia de Mendoza y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Electoral entenderá en todo lo relativo al acto eleccionario, aprobación de padrones, listas de candidatos, escrutinio final y proclamación de los miembros electos de las Juntas de Nivel Inicial y Primario (Acta Paritaria N° 1/99, Art. 19 Decreto 313/85)

Que existe como antecedente el Reglamento aprobado por Resolución 1846/87.

Que el mismo se ajusta a la normativa jurídica vigente (Estatuto del Docente, Decreto Reglamentario 313/85 y Código Electoral Provincial Ley 2551) pero que debe ser modificado adaptándolo a lo dispuesto por el acta Paritaria N° 1/99.

Por ello :

LA JUNTA ELECTORAL DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIO RESUELVE:

Artículo 1º - Adoptar el Reglamento que se anexa.

Artículo 2º - Establecer el 24/9/99 como fecha de corte de padrones para la Elección de Junta Calificadora y Junta de Disciplina para titulares y suplentes, por lo tanto votarán los docentes que según el artículo 9 del Acta Paritaria N° 1/99 acrediten prestación de servicios 60 días antes del cierre de padrones, o sea el 30 de junio del corriente año.

Artículo 3º - Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el libro de Resoluciones.

Fdo.: **Alejandra D. Rodríguez, Liliana Brandani, Graciela Sainz, Marta L. Calderón, Susana L. González, Francisco J. Díaz, Elizabeth Malnis, Alicia B. Perrone, Alicia B. Romero, María E. García, Stella Maris Puebla, Raquel Homola, María Livia**

Arjona, Miembros Junta Electoral D.G.E.

Reglamento para el funcionamiento de la Junta Electoral de Nivel Inicial y Primario

Mendoza, 9 de septiembre de 1999

Artículo 1: La Junta Electoral organizará el acto comicial ateniéndose estrictamente a las disposiciones de este reglamento. En todo en cuanto en él no se encuentre claramente prescripto, aplicará el Acta Paritaria N° 1 /99 y supletoriamente el Capítulo V de la Ley 4934, Estatuto del Docente , su Decreto Reglamentario 313/85 y la normativa que regula la materia electoral en la provincia de Mendoza.

Artículo 2: El padrón electoral para la elección de la Junta Calificadora de Méritos y Juntas de Disciplina, estará formado por todo el personal docente comprendido en el Acta Paritaria N° 1/99, Artículo n° 6 de este reglamento, de cada circuito (Departamento) y será dado a publicidad cuarenta (40) días antes , del acto eleccionario.

Artículo 3: La identificación del votante se hará por medio de la Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Documento Nacional de Identidad o Cédula de Identidad.

Artículo 4: Con el objeto de asegurar las provisiones contenidas en el Art. 24 del Cap. V y Art. 118 del Cap. XVIII del Decreto Reglamentario 313/85 de la Ley 4934 y las modificaciones comprendidas en el Art. 4 del Acta Paritaria N° 1/99 instalarán tantas mesas receptoras de votos como lo considere conveniente la Junta Electoral.

Artículo 5: Las listas de candidatos Titulares y suplentes serán presentadas a la Junta Electoral hasta treinta (30) días antes de la elección , para su aprobación o rechazo; pronunciamiento que deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes al de su presentación (Art. 20 del Cap. V del Decreto Reglamentario 313/85) . Una vez oficializadas serán dadas a conocer de inmediato al Magisterio.

Artículo 6: Sólo podrán ser elegidos los candidatos que figuren en listas oficializadas ante la Jun-

ta Electoral y avaladas por un número de firmas no menor del 2 % de los docentes inscriptos en el padrón respectivo (Acta Paritaria N° 1 /99, Art. 4). Los firmantes que avalen las listas deben aclarar nombres, DNI y escuela donde revistan.

Artículo 7: La Junta Electoral no podrá oficializar listas de candidatos que por su integración o denominación estén en pugna con las prescripciones del Acta Paritaria N° 1/99, Art. 4. En ningún caso se oficializarán listas en las cuales figuren candidatos que se encuentran bajo sanciones disciplinarias dispuestas por la autoridad escolar.

Artículo 8: Se deberán imprimir las boletas de sufragios destinadas a ser utilizadas en los comicios. Dicha tarea estará a cargo de la Junta Electoral y se ajustará a los siguientes requisitos:

- a- En papel blanco alisado de 12 cm por 19 cm.
- b- La boleta se fraccionará por medio de una línea negra de puntos en dos secciones (una para la Junta Calificadora de Méritos y otra para la de Disciplina).
- c- La impresión se realizará en tinta negra.
- d- Deben estar encabezadas por la inscripción correspondiente a la denominación del grupo por color y/o número y no por la entidad patrocinante.

Artículo 9: Aprobadas las listas e impresas las boletas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8º de la presente reglamentación, La Junta Electoral enviará dos ejemplares de boletas oficializadas por mesas que funcionen en cada circuito dentro de las urnas. La designación de autoridades de mesas receptoras y escrutadoras las hará la Junta Electoral de entre los electores no candidatos, en número de tres por cada uno en un todo de acuerdo al artículo 7º de esta reglamentación. En caso de ser impugnado alguno de los miembros, la Junta Electoral resolverá la impugnación la que deberá ser presentada por escrito y debidamente fundada.

Estas designaciones tendrán carácter de irrenunciabiles. Se exceptuarán de la designación dispuesta, los docentes que estuvieren enfermos o imposibilitados físicamente o que por causa mayor debidamente comproba-

da, no puedan desempeñar el cargo. La causal de enfermedad o imposibilidad física deberá ser certificada por médicos oficiales provinciales o de sanidad escolar y presentada ante la Junta Electoral en un plazo no mayor de cinco (5) días a la fecha del nombramiento.

Artículo 10: En caso de acefalía total de las autoridades de mesas oportunamente nombradas, la Junta Electoral está autorizada para designarlas de entre los electores no candidatos.

Artículo 11: Actuarán como fiscales un representante por cada lista oficializada por la Junta Electoral.

Artículo 12: La carta poder que acredite la designación tendrá por lo menos tres firmas de los candidatos que figuran en la lista correspondiente, que haya sido aprobada. En caso de dudas, la mesa receptora podrá solicitar que se certifique la autenticidad de la firma de los poderdantes. (Art. 25 del Decreto Reglamentario).

Artículo 13: Las mesas receptoras de votos funcionarán de nueve a diecisiete horas y adoptarán los recaudos necesarios para asegurar el secreto del voto (Art. 25 del Decreto Reglamentario).

Artículo 14: A la hora fijada en la convocatoria, las autoridades del comicio procederán a dar por iniciado el acto, labrándose el acta correspondiente, en la cual se hará constar la figura de los integrantes de la mesa receptora de votos y de los fiscales que acrediten la personería (Art. 25 del Decreto Reglamentario 313/85).

Artículo 15: Al reemplazarse entre sí los integrantes de la mesa receptora de votos (presidentes y suplentes) asentarán nota de la hora en que toman y dejan el cargo en el lugar destinado a observaciones al pie del Acta de Apertura.

Artículo 16: El presidente de mesa procederá:

- a- A cerciorarse que la urna respectiva por la Junta Electoral tenga intacto sus sellos.
- b- A habilitar un recinto para instalar la mesa y sobre ella la urna, de modo que quede a la vista de todos y en lugar de fácil acceso.

- c- A colocar en lugar visible y a la vista de todos los votantes un padrón completo de electores e igualmente un ejemplar de la Reglamentación electoral.
- d- A asegurar el normal funcionamiento del cuarto oscuro.
- e- A depositar en el cuarto oscuro habilitado las boletas oficializadas de las agrupaciones o entidades, que hubiesen sido remitidas por la Junta Electoral o que entregaren al presidente de mesa los fiscales acreditados ante la misma.
- f- A comunicar a la Junta Electoral la hora de constitución de la mesa inmediatamente de abierto el comicio.
- g- A iniciar el sufragio estableciendo orden riguroso para los votantes. No permitirá la presencia de personas ajenas al mismo, ni propaganda o distribución de boletas dentro del local en que funcionen las mesas receptoras de votos o en un radio no menor de ochenta metros del lugar del comicio.
- h- A verificar que los apoderados acrediten su designación, mediante el nombramiento debidamente certificado.
- i- A invitar a los fiscales periódicamente al cuarto oscuro para controlar las adecuadas condiciones de este y la existencia de boletas. Igualmente, cuando así lo solicite alguno de los fiscales o apoderados de cualquiera de las listas oficializadas.
- j- A solicitar el DNI y a verificar si figura en el registro electoral de la mesa. El presidente cotejará si coinciden los datos personales consignados en el registro con los contenidos en el DNI. Si por deficiencia del Registro Electoral, el nombre del elector no correspondiere exactamente al documento de identidad no podrá impedir el voto siempre que examinados debidamente los datos personales (matrícula y domicilio) fueran coincidentes con los del registro.
- k- A entregar un sobre firmado por el presidente de la mesa y fiscales al votante invitándolo a pasar al cuarto oscuro.
- l- A exigir que el sobre esté cerrado antes de que el elector lo introduzca en la urna.
- m- A anotar en el padrón al lado del nombre del votante, la palabra votó y exigir al mismo su firma en el casillero correspondiente.
- n- No permitirá la emisión del voto al elector que no figure inscripto en el padrón electoral o al que no presente los documentos exigidos por el Art. 2° de esta reglamentación, salvo aquellos que estén autorizados en forma expresa por la Junta Electoral.
- o- A entregar constancia de emisión de voto.
- Artículo 17: Concluido el acto electoral, a las 17 hs. procédase así:
- _ Anótese en el padrón la cantidad de electores que votó.
 - _ De inmediato táchese en los mismos el nombre de los electores que no hayan sufragado y confecciónese con ellos, una lista que será enviada a la Junta Electoral, a fin de dar cumplimiento al Art. 26 Cap. V (del Decreto Reglamentario 313/85)
 - _ Se remitirá conjuntamente con el acta de clausura
 - _ Procédase a abrir la urna y compruébese si los sobres allí depositados concuerdan con las cifras de votantes. Si la diferencia es mayor de dos sufragios, se requerirá la conformidad total de autoridades y fiscales de la mesa para escrutar, y siempre que esa diferencia no pase de cuatro sufragios. En caso contrario vuélvanse todos los sobres sin abrir a la urna, precíntese la misma con banda de papel y lacre y remítase a la Junta Electoral, conjuntamente con el acta, haciendo constar la circunstancia (para evitar esta posibilidad deben extremarse las precauciones de contralor en la anotación de los votos de cada elector en el padrón).
 - _ Si no hubiera diferencia de sufragios, proceda el presidente, bajo contralor de los fiscales a abrir sobre por sobre, constatándose que las boletas no aparezcan marcadas o acompañadas de otros elementos extraños de manera tal que permitan la individualización del votante, salvo los cortes propios de las circunstancias. Apártese en montones separados, las boletas de cada lista, como así mismo los votos en blanco, impugnados y anulados. Procédase al recuento final.
 - _ Si en un sobre se encontrase más de una boleta de sufragio, sólo se computará una de ellas, siempre que correspondieren a una misma lista y que las tachas, en caso de haberlas, fueran idénticas en ambas.
 - _ Se considerará anulado el voto en caso de ser listas diversas, completas o cuando los candi-
- datos testados excedan de seis. Cuando por esta razón se considere un voto anulado se pondrá en cada una de las boletas y en el sobre la testación en ese sentido, firmada por el presidente y fiscales que quieran hacerlo. Se registrarán también en el acta las impugnaciones o protestas, si las hubiere.
- _ Lábrese el acta de cierre y hágase constar los datos que ella pide.
 - _ Guárdese en el mismo sobre del acta, los votos impugnados; ciérrase y lácrese el sobre y deposítase en el correo en calidad de certificado y exíjase el recibo.
 - _ El presidente de mesa comunicará a la Junta Electoral, por teléfono y por intermedio de la Seccional de Policía próxima al local sede del comicio, anticipando los votos de cada lista, en blanco, anulados e impugnados.
 - _ Los Presidentes de mesa del Gran Mendoza cumplimentarán el requisito sólo telefónicamente.
 - _ Todo voto impugnado por alguno de los fiscales sobre cuya validez no hubiere pronunciamiento unánime de autoridades de mesa y fiscales, será remitido a la Junta Electoral en el mismo sobre que contenga las actas, para su consideración por dicho organismo.
- Todo voto recurrido será remitido a la Junta Electoral quien decidirá al respecto.
- _ Concluido el escrutinio y labrada el Acta, procédase a depositar en la urna las boletas con votos válidos, en blanco y anulados.
 - _ Devuélvase a la Junta Electoral, el sello del comicio y almohadilla, en el interior de la urna.
- Artículo 17: En cuanto al sello de lacre que se utilizará para asegurar el cierre de la urna, debe ser entregado personalmente a la Junta Electoral o remitido por Correo, en sobre cerrado.
- Artículo 18: La Junta Electoral se constituirá en sesión permanente mientras dure el acto electoral, durante el cual será la autoridad máxima del mismo, y la que resolverá cualquier punto no previsto expresamente en el presente reglamento.
- Artículo 19: Los sobres remitidos por las autoridades de cada mesa serán depositados en la sede de la Junta Electoral, ésta procederá a la consideración de las actas y a la aprobación o desaprobación total o parcial de la elección en un acto que podrán presenciar los candidatos y apoderados de cada lista.
- Artículo 20: Durante los tres (3) días siguientes a la elección la Junta Electoral procederá a recibir todas las protestas y reclamaciones que versaren sobre la constitución y funcionamiento de las mesas. Estas protestas deberán formularse para cada mesa por separado, de otro modo no se recibirán ni podrán ser recibidas, ni tenidas en cuenta. Pasados estos tres (3) días no se admitirá protesta ni reclamación alguna.
- Artículo 21: Vencido el plazo de tres (3) días que establece el Art. 21, la Junta Electoral iniciará las tareas del escrutinio definitivo, ajustándose en la consideración de cada mesa, el examen del acta respectiva, para verificar:
- a- Si hay indicios de que haya sido adulterada.
 - b- Si no tiene defectos sustanciales de forma.
 - c- Si la hora en que se abrió y cerró el acto electoral coinciden con los recibos correspondientes.
 - d- Si viene acompañada de las demás actas y documentos que el presidente hubiere recibido o producido con motivo del acto electoral y del escrutinio provisorio.
 - e- Si el número de electores que sufragaron según el acta coinciden con el número de sobres remitidos por el presidente de la mesa, verificación que sólo será realizada en el caso que medie denuncia de un apoderado de las listas actuantes en la elección.
 - f- La Junta Electoral observará como norma general del escrutinio definitivo, la validez de los resultados oficiales de cada mesa, si no hubiera objeción de los apoderados de las listas actuantes y tendrá especialmente en cuenta los reclamos presentados de acuerdo al artículo 21.
- Artículo 22: La Junta Electoral, de oficio, declarará nula la elección en una mesa cuando:
- a- No hubiere acta de la elección de la mesa.

- b- Hubiere sido maliciosamente adulterada el acta .
- c- El número de sufragantes consignados en el acta difiera, sea en cinco sobres o más, al número de sobres utilizados, remitidos por el presidente de mesa.

Artículo 23: En el caso de que no hubiese practicado la elección de alguna o algunas mesas, o se hubiese anulado, la Junta podrá disponer que se convoque nuevamente a los electores de dicha mesa o mesas. No llamará a elecciones complementarias si no la solicitaren los apoderados de las listas oficializadas. Resuelva la realización de la misma, la Junta Electoral publicará de inmediato la nueva convocatoria.

Artículo 24: Se considerará que no ha habido elección en un circuito electoral cuando la mitad del total de las mesas del mismo circuito no hubieren sido declaradas válidas.

Artículo 25: La representación tanto para la Junta Calificadora de Méritos como para las Juntas de Disciplina se ajustará a la modificación establecida en el acuerdo Paritario N° 1 /99 en sus artículos 1, 3, 4 , 5 ,6 y 12.

Artículo 26: Se considerará como mayoría a la lista que obtenga mayor cantidad de votos.

Artículo 27: Practicado el escrutinio definitivo por la Junta Electoral, ésta comunicará al magisterio de la provincia, por medio de la prensa, el resultado de la elección y procederá a proclamar la lista electa, en acto público en un plazo no mayor de diez (10) días, en un todo de acuerdo con el Art. 27 de la reglamentación respectiva.

19/10/99 (1 P.) S/Cargo

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

RESOLUCION N° 814

Mendoza, 7 de octubre de 1999

Visto: El expediente N° 220.291, caratulado. «Villa Atuel S.A. s/Construcción Toma Sobre Río Atuel» y su acumulado N° 223.139, caratulado «Villa Atuel s/ Cambio de Toma sobre Río Atuel»;

CONSIDERANDO:

Que por el dispositivo primero de la Resolución N° 434 de fecha 14 de Agosto de 1998 emanada del H. Tribunal Administrativo se aprueba la ejecución del proyecto piloto presentado por la firma «Villa Atuel S.A.».

Que por igual resolutive se dispone que es esta Superintendencia la que deberá disponer, en el ámbito de su competencia, las medidas atinentes al lugar, modalidades de aprovisionamiento de la concesión, aquellas relativas a la conducción del recurso, su represamiento dentro de los terrenos de la sociedad beneficiada, las obras de desagüe, y todas aquellas referidas a una mejor y más eficiente aplicación del recurso hídrico;

Que por el dispositivo primero de la Resolución N° 634 de fecha 25 de setiembre de 1998 Superintendencia autoriza el cambio de punto de toma de las concesiones de aguas superficiales pertenecientes a la Empresa «Villa Atuel S.A.», emplazándola en su nueva ubicación sobre la margen derecha del Río Atuel;

Que en el interín, se licitó y adjudicó la obra correspondiente a la construcción del «Canal marginal del Atuel» por parte del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, a consecuencia de la cual se modifican todas las tomas existentes en la actualidad sobre el Río Atuel.

Que frente a este problema. la firma «Villa Atuel S.A.», mediante expediente N° 223.139 antes mencionado solicita la revisión de la Resolución N° 634 de Superintendencia, al quedar prácticamente sin posibilidades de uso la toma sobre el Río Atuel ya autorizada. proponiendo se autorice un nuevo cambio de toma sobre el Canal Marginal del Atuel;

Que como consecuencia de la construcción del citado canal, las propiedades de la firma quedan divididas en dos sectores claramente identificados sobre la margen izquierda y la margen derecha del canal marginal, razón por la cual serán necesarias dos tomas.

Que a fs. 5, la Dirección de Ingeniería emite dictamen favorable sobre el anteproyecto técnico de

las obras hidráulicas de captación, presentado por Villa Atuel S.A.

Que por todo ello, atento al dictamen legal producido a fs. 3 y 4 del expediente N° 223.139, en uso de sus facultades expresamente determinadas por la Ley General de Aguas, Ley N° 322 y demás disposiciones vigentes y concordantes;

Que por Acta de fecha 2 de setiembre de 1999, los Inspectores de Cauce y representantes de la Sociedad Rural del Departamento de General Alvear prestan su conformidad a la construcción de nuevas tomas en el canal marginal del Atuel.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:

1º- Modifíquese el Art. 1º de la Resolución N° 634 de Superintendencia, el que quedará redactado como sigue: «Autorícese el cambio del punto de toma de las concesiones de aguas superficiales sobre el Río Atuel, pertenecientes a la Empresa Villa Atuel S.A, solicitado por esta concesionaria en estos obrados.

El nuevo emplazamiento de las tomas se ubicarán sobre la margen derecha del Canal Marginal del Río Atuel (en construcción), a la altura de las progresivas que al efecto determine la Subdelegación de Aguas del Río Atuel»

2º) Apruébese el anteproyecto técnico de las obras hidráulicas de captación, presentado por «Villa Atuel S.A.» a fs. 8/26 en base al cual deberá presentar dentro de los treinta (30) días posteriores a la notificación de la presente resolución, el proyecto técnico, memoria descriptiva y planos de ingeniería de detalle de dichas obras y estimación del costo de las mismas.

3º) En concordancia con el artículo 5º de la Resolución N° 434/98 del H.T.A., la concesionaria deberá instalar instrumentos de medición de la cantidad de agua que captará del Canal Marginal, la que no podrá exceder el coeficiente medio de entrega del río en sus diferentes épocas. Dichos instrumentos deberá cumplir con las normas establecidas por el D.G. de Irrigación y compatibles con la Red

Telemétrica instalada en jurisdicción del Río Atuel.

4º) Regístrese, notifíquese por intermedio del Receptor del Departamento en el domicilio legal constituido, pase a la Subdelegación de Aguas del Río Atuel para su conocimiento, cumplimiento y debidas notificaciones a las inspecciones de Cauce y pase al Ministerio de Ambiente y Obras Públicas para su conocimiento e inclusión en el Proyecto de Construcción del Canal Marginal del Atuel.

Publíquese los términos de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia. Oportunamente, vuelva.

Carlos E. Abihaggle

19/20/21/10/99 (3 P.) A/Cobrar

RESOLUCION N° 815

Mendoza, 7 de octubre de 1999

Visto: La necesidad de favorecer la instalación de métodos modernos de riego y efectuar los debidos controles sobre los equipos ofrecidos e instalados los que deben garantizar ante todo la eficiencia en la aplicación del recurso hídrico destinado al riego; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento General de Irrigación, como Administrador del Recurso Hídrico Provincial, debe velar por un uso racional y adecuado del recurso;

Que esta Superintendencia mediante Resolución N° 194/97 estableció en el ámbito del Departamento General de Irrigación un Registro de Nuevas Tecnologías con la finalidad de mantener informados a los usuarios sobre las diferentes técnicas existentes y los distintos proveedores del medio y del exterior.

Que además mediante Decreto N° 1577 del año 1998, el Gobierno de la Provincia, reglamenta el Art. 56 de la Ley 6553 estableciendo un sistema de incentivo fiscal a los productores agropecuarios que inviertan en tecnología de riego;

Que dicho incentivo consiste en el otorgamiento de la exención de pago del impuesto inmobiliario correspondiente a dichos inmue-

bles por un lapso de hasta cinco periodos fiscales;

Que el Departamento General de Irrigación, mediante Resolución N° 678/98 de Superintendencia, adhirió a los términos del citado decreto, a los fines de cumplimentar lo establecido en el Art. 1 del mismo, en cuanto a la reglamentación de aquellos productores agropecuarios que se inscribieran denunciando mejoras en las técnicas de riego;

Que los nuevos sistemas de riego presurizados o similares tienden a lograr un «ahorro» significativo del recurso hídrico, lo que posibilitaría la ampliación de las zonas cultivables o su aplicación a otros usos y, al mismo tiempo, permitiría disminuir los efectos negativos del exceso de aplicación, tales como revenición; aceleración del proceso de contaminación de acuíferos por sobreexplotación; etc.

Que asimismo, el aumento creciente de la demanda hace necesario tomar medidas concretas que garanticen un uso dosificado y cuantificable del recurso hídrico;

Que el Departamento General de Irrigación se ha planteado como desafío cumplir con su «Plan Estratégico», en donde es parte importante y fundamental la modernización del riego a través de la promoción del uso de nuevas tecnologías, la capacitación del usuario en el manejo de ellas, brindando asimismo toda la información necesaria sobre las ventajas e inconvenientes de cada uno de los sistemas que se encuentren actualmente en el comercio;

Que la aplicación de estos sistemas presurizados requieren la instalación de «cabezales de bombeo» con bombas de características similares a las bombas de profundidad instaladas en la perforaciones para extracción de Aguas Subterráneas;

Que para permitir la conexión eléctrica, las empresas de electricidad exigen la presentación de un certificado de conexión emitido por el Departamento General de Irrigación;

Que es necesario, para salvaguardar los intereses de los usuarios, que el organismo lleve un control estricto de las normas de

calidad a las que deben ajustarse estos sistemas presurizados.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:

1º) Créase el Registro de Sistemas de Riego Presurizados, dependiente de la Dirección de Derechos y Registro en el que podrán inscribirse todos los usuarios interesados en instalar o que hayan instalado métodos modernos de riego.

2º) Los usuarios identificados en el artículo anterior, podrán requerir información relacionada con estos métodos modernos, existente en el registro de nuevas tecnologías del D.G.I. y podrán requerir, en el caso de necesitarlo, certificados de conexión eléctrica para ser presentado a las empresas de electricidad.

3º) El certificado se emitirá por los Subdelegados de Agua, previa verificación en el terreno de las instalaciones realizadas y que las mismas garanticen un incremento de la eficiencia de aplicación del agua a los cultivos y que cumplan con las normas de calidad mínimas para este tipo de equipos.

4º) Para el trámite del certificado de conexión deberá acreditarse no mantener deudas pendientes con el Departamento General de Irrigación y/o estar regularizadas con plan de pago vigente.

5º) Regístrese, comuníquese, cumplimentese, publíquese en el Boletín Oficial por el término de tres días. Pase a conocimiento del H. Tribunal Administrativo y archívese en el Registro Público de Resoluciones.

Carlos E. Abihaggle

19/20/21/10/99 (3 P.) A/Cobrar

RESOLUCION N° 839

Mendoza, 12 de octubre de 1999

Visto: La vigencia de la Resolución N° 408/99 de esta Superintendencia, mediante la cual se establece una norma de procedimiento interno referida a la aplica-

ción de la Resolución N° 175/99 del H. Tribunal Administrativo; y

CONSIDERANDO:

Que en primer término, debe tenerse en cuenta que la Resolución N° 175/99 del H. Tribunal Administrativo dispuso la creación de un fondo específico destinado para la financiación de obras complementarias al Proyecto Potrerillos;

Que paralelamente a ello, esta Superioridad mediante Resolución N° 408/99 estableció la adopción de distintas medidas a los efectos de regular el procedimiento futuro para los permisos precarios que fueran concedidos en la zona de influencia del Río Mendoza;

Que a la fecha resulta necesario proceder a la derogación de la norma antes citada, incorporando nuevas medidas de carácter complementario al objetivo principal;

Por ello, en uso de sus facultades

EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:

1º) Deróguese en todos sus términos la Resolución N° 408 de fecha 3 de junio de 1999, emanada de esta Superintendencia, en todos sus términos.

2º) A partir de la fecha de la presente resolución, todo permiso precario para uso de aguas del Río Mendoza se realizará teniendo en cuenta los términos de la Resolución N° 175/99 del H. Tribunal Administrativo.

3º) Dispónese que, a través de la Secretaría de Gestión Hídrica, en coordinación con la Subdelegación de Aguas del Río Mendoza y las Asociaciones de inspecciones de Cauces de la cuenca citada, se proceda a concluir, en un término de treinta (30) días corridos, el análisis y estudio referido a la identificación de las obras de efficientización que se hayan ejecutado o en vías de ejecución y/o proyectadas y las que sean necesarias por parte de los permisionarios a los efectos de compensar los caudales actualmente comprometidos, más una proporción por las demandas insatisfechas en relación a los derechos existentes, determinándose la mayor disponibilidad del recurso

hídrico que ellos generan. A resultas de la información a producir, se tendrá en cuenta estas circunstancias para elaborar el informe contemplado en el Art. 4º) de la presente.

4º) La Secretaría mencionada deberá habilitar un registro referido a la nueva oferta hídrica generada por obras complementarias de efficientización, el que deberá ser actualizado bimestralmente, en razón de las nuevas obras ejecutadas o en ejecución o que se le exijan a los eventuales permisionarios, y las nuevas demandas que deban realizarse mediante el procedimiento licitatorio que al efecto se disponga.

5º) Trimestralmente, la Secretaría de Gestión Hídrica, producirá un informe circunstanciado respecto a la existencia de excedentes producidos, destacando los demás aspectos que técnicamente sean necesarios incluir en los pliegos particulares de cada licitación para determinar la oferta más conveniente de cada caso. En base a ese informe, la Secretaría de Gestión Institucional impulsará el correspondiente llamado a licitación.

6º) Confórmese una comisión de preadjudicación integrada por las Secretarías de Gestión Institucional y General, Subdelegación de Aguas del Río Mendoza y Dirección de Recaudación y Financiamiento, debiendo las mismas proponer a sus representantes (titular y suplente). Igualmente, a través de la Coordinación de Inspecciones de Cauces, invítese a la Junta Honorario de Inspectores del Río Mendoza para integrar dicha comisión, incorporando a representantes de los usuarios de Alta Montaña; Tramo Medio e Inferior del Río Mendoza, respectivamente; especificándose los titulares y suplentes en cada caso. La Presidencia de la comisión será ejercida por la Secretaría de Gestión Institucional.

7º) Regístrese, comuníquese, cumplimentese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, pase a conocimiento del H. Tribunal Administrativo y archívese en el Registro Público de Resoluciones de Superintendencia.

Carlos E. Abihaggle

19/20/21/10/99 (3 P.) A/Cobrar

RESOLUCION N° 842

Mendoza, 14 de octubre de 1999

Visto: Las disposiciones contenidas en la Resolución N° 526/99 emanada de Superintendencia referida a la aprobación de los Pliegos de Condiciones Generales para el otorgamiento de permisos precarios en jurisdicción del Río Mendoza; y

CONSIDERANDO:

Que en relación a ello y como resultado del análisis y estudio técnico-legal realizados para la instrumentación definitiva de dicha resolución, resulta necesario disponer la derogación de la resolución antes citada, estableciendo nuevas normas que hagan al mejor cumplimiento de la finalidad perseguida;

Por ello, en uso de sus facultades,

**EL SUPERINTENDENTE
GENERAL DE IRRIGACION
RESUELVE:**

1º) Deróguese en todos sus términos la Resolución N° 526 de fecha 2 de julio de 1999, emanada de esta Superintendencia.

2º) Apruébese y pónese en vigencia el Pliego de Condiciones Generales para el otorgamiento de permisos precarios a otorgarse en el marco establecido por la Resolución N° 175/99 del H. Tribunal Administrativo, inserto como Anexo I, cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución.

3º) Regístrese, comuníquese, cumplimentese, publíquese en el Boletín Oficial por el término de tres (3) días, pase a conocimiento del H. Tribunal Administrativo y archívese en el Registro Público de Resoluciones de Superintendencia.

Carlos E. Abihaggle

19/20/21/10/99 (3 P.) A/Cobrar

Anexo I

Pliego de Condiciones Generales para el Otorgamiento de Permisos Precarios (Resol. N° 175/99 H.T.A.)

Capítulo I

1º) Objeto del Pliego: El presente Pliego tiene por objeto el otorgamiento de autorización para aprovechamiento especial de tipo consuntivo de aguas excedentes producidas o a producirse y declaradas tales por la Secretaría de Gestión Hídrica, a través del procedimiento previsto por la Resolución N° 839/99 de Superintendencia, procedentes de la cuenca del Río Mendoza. En el supuesto de excedente aún no producidos, la autorización a otorgar por este medio producirá sus efectos a partir de la efectiva existencia de los mismos.

El Pliego de Condiciones Particulares describirá exhaustivamente las características técnicas del objeto de la licitación.

2º) Naturaleza Jurídica de la Autorización: La autorización para hacer uso de las aguas del Río Mendoza se otorgará por el Sr. Superintendente del Departamento General de Irrigación a través de la figura del «permiso precario», en uso de las facultades concedidas por el Art. 190º) de la Ley General de Aguas y Resoluciones N° 175 y 195, ambas de fecha 14 de mayo de 1999 emanadas del H. Tribunal Administrativo. El permiso a otorgar es intransferible y no podrá ser usado en otro inmueble que aquel que se presentó en el proyecto (inherencia).

3º) Duración: Las autorizaciones concedidas por la Administración por este medio tendrán vigencia mientras dure el trámite de concesión o un máximo de diez (10) años computados a partir del efectivo uso del recurso. No obstante el permiso precario que se otorgue estará sometido a las causales de extinción y caducidad dispuestas en el capítulo II de la Resolución N° 195 de fecha 14 de mayo de 1999 emanada del H. Tribunal Administrativo. Asimismo, la autorización a otorgar estará sujeta a expropiación forzosa por causa de utilidad pública declarada por la Superintendencia General de Irrigación, en favor de otro aprovechamiento, de mayor importancia o utilidad pública.

4º) Normas de Aplicación y Prelación Legal: Son de aplicación en el presente caso y en el orden que se enumeran: 1º) Ley General de Aguas; 2º) Ley N° 322, 3º) Resoluciones del H. Tribunal Ad-

ministrativo y 4º) Resoluciones de Superintendencia. Las normas citadas serán de aplicación supletoria en todo aquello que no se oponga a las disposiciones del presente Pliego y el de carácter particular.

5º) Conocimiento y Aceptación: Quien concurra a la citación, no podrá alegar desconocimiento del presente Pliego, sus anexos, notas aclaratorias, circulares, pliego particular y de toda ley o norma inherente al mismo. La sola concurrencia a la licitación implica total aceptación de las condiciones y normativas aplicables al caso concreto.

6º) Discrecionalidad del Estado: Ni la venta del Pliego, ni la recepción y apertura de la oferta, ni el informe de precalificación, preadjudicación obliga al Departamento General de Irrigación a adjudicar, pudiendo el mismo rechazar todas las ofertas presentadas a su exclusivo juicio y declarar desierto el acto licitatorio con anterioridad a la adjudicación, sin derecho alguno a reclamar por parte de los Adquirentes o de los Oferentes.

7º) Jurisdicción: Los proponentes renuncian expresamente al Fuero Federal y se someten a la jurisdicción de la Suprema Corte de la Provincia, a través del procedimiento previsto por la Ley N° 3918.

Capítulo II

8º) Quienes pueden ser Proponentes: Pueden ser proponentes todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con capacidad para obligarse, debiendo encontrarse al día en sus obligaciones tributarias ante el Departamento General de Irrigación, en el supuesto de ser beneficiario de otro permiso o concesión de aprovechamiento del dominio público hidráulico. Igualmente, no deberá tener pendientes de cumplimiento sanciones pecuniarias impuestas por el Departamento General de Irrigación en ejercicio de su potestad punitiva.

Asimismo, el proponente deberá acreditar ser propietario del inmueble en donde se desarrollará el proyecto o acompañar la conformidad del titular registral, extendida por instrumento público, por el término del permiso.

Capítulo III

9º) Presentación de las Ofertas: La licitación se registrará por el sistema de doble sobre, con presentación conjunta y apertura diferida del segundo de ellos, Las presentaciones se efectuarán en sobre cerrados y lacrados en el lugar, día y hora que se indique en el Pliego de Condiciones particulares, no aceptándose ninguna presentación vencido dicho plazo.

10º) Identificación de cada sobre: Cada sobre deberá identificar claramente la licitación a la que se presenta, el número de sobre y el nombre del proponente.

11º) Contenido del sobre N° 1: El sobre identificado como N° 1 deberá contener:

1. Nombre o razón social del proponente.
2. Constitución de domicilio especial en la Ciudad de Mendoza, el que será válido para toda notificación referida a la presente licitación.
3. Denuncia del domicilio real o societario.
4. Manifestación expresa de voluntad de participar en la licitación en que se presenta.
5. Manifestación expresa de aceptación de todas las reglas y cláusulas de los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares y conformidad con su contenido.
6. Nombre del o de los representantes legales o apoderados, de corresponder.
7. En el caso de personas jurídicas, acreditación de su regular constitución e inscripción y autorización del órgano societario competente para participar en la licitación.
8. Acreditación del dominio sobre el inmueble donde se desarrollará el proyecto, o conformidad, extendida en instrumento público, de su titular, cuando el mismo sea de un tercero.
9. Recibo de adquisición de los Pliegos o copia del mismo.
10. Garantía de mantenimiento de la oferta, constituida por el monto y en la forma establecida en los Pliegos Particulares.
11. Declaración Jurada del proponente contemplando los siguientes puntos:

•Veracidad y exactitud de toda la información aportada a la presentación.

•Inexistencia de deudas por tributos u otros conceptos ante el Departamento General de Irrigación.

•Manifestación expresa de hacerse cargo del proyecto y ejecución de las obras de arte necesarias para la captación y conducción del recurso hídrico hasta el lugar destinado al aprovechamiento.

•Manifestación expresa que para cualquier cuestión administrativa o judicial se someterá a la jurisdicción descripta en el Capítulo I, renunciando expresamente al Fuero Federal y a cualquier otro fuero que con posterioridad al acto de apertura se crease.

•Declaración jurada de mantener la oferta por el período que fijan los Pliegos Particulares.

12. Originales o copias certificadas por Escribano Público de los documentos que acrediten la personería de los apoderados o representantes del oferente.

13. Ubicación y características técnicas generales del proyecto al que destinará el recurso hídrico, incluyendo las obras de captación y conducción necesarias las que serán a cargo exclusivo del oferente. Asimismo, deberá identificar, en caso de ser necesaria la constitución de servidumbres de acueducto, las propiedades a afectar, nombre, domicilio de su titular y los montos indemnizatorios que corresponda abonar, los que serán también a cargo del oferente.

14. Fundamentación técnica de la eficiencia y racionalidad del uso del recurso hídrico que se realizará en el proyecto descripto en el punto anterior.

12º) Exclusión de Proponentes: Realizada la apertura del sobre Nº 1, no serán admitidos aquellos proponentes que no cumplieren con el contenido del mismo para los puntos 1 y 12 del artículo anterior, previo emplazamiento en cinco (5) días a acompañar la documentación faltante. Se excluirá, declarando la propuesta inadmisibles, a los proponentes que no acompañen la documentación individualizada en los puntos 13 y 14.

13º) Contenido del Sobre Nº 2: En un sobre sellado y lacrado que será individualizado como sobre Nº 2, se incluirá la oferta económica.

Capítulo IV:

14º) Apertura del Sobre Nº 1: En el lugar, día y hora fijados en el pliego de Condiciones Particulares, se procederá a la apertura de los Sobres Nº 1 recibidos, en presencia de los funcionarios designados al efecto por el Departamento General de Irrigación.

La documentación presentada por cada uno de los proponentes será examinada por los funcionarios que presiden el Acto.

1. En el Acto de apertura no se rechazará ninguna propuesta, a excepción de lo dispuesto en los puntos 13 y 14 de los documentos a presentar en el Sobre Nº 1.

Terminado el control de la documentación, se labrará acto circunstancia, en donde se dejará constancia de las observaciones que formularan los proponentes y/o asistentes al acto.

15º) Impugnaciones: Dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de cinco (5) días previsto para completar la documentación, los proponentes podrán consultar la documentación presentada por los restantes.

En el mismo plazo, los proponentes podrán presentar impugnaciones, debidamente fundadas, las que serán resueltas juntamente con la calificación.

Como requisito de admisibilidad a las impugnaciones se requiere que las mismas sean afianzadas con la suma dispuesta en el Pliego de Condiciones Particulares que sólo será devuelta al impugnante en caso de ser aceptada su impugnación.

16º) Tramitación posterior: Concluida la etapa de las impugnaciones, las actuaciones serán consideradas «reservadas», procediendo posteriormente al estudio en particular de cada una de ellas.

Capítulo V

17º) Estudio de las Propuestas contenidas en el Sobre Nº 1: Realizada la apertura del Sobre Nº 1, previo a la apertura del Sobre Nº 2, la documentación será analizada por una Comisión de

Preadjudicación constituida por Resolución Nº 839/99 de Superintendencia, inc. 6º emanada del Sr. Superintendente. Durante el estudio de las Propuestas, la Comisión podrá exigir todos aquellos antecedentes, aclaraciones, información y/o documentación complementaria que estime necesaria. Asimismo, si la Comisión observase que la propuesta técnica no ha sido desarrollada en profundidad; o no existen garantías suficientes respecto de la factibilidad técnica, de la misma, o resultan insuficientes las investigaciones realizadas, los recursos humanos o el equipo propuesto es insuficiente. etc., podrá requerir al proponente que sean completados, otorgando para ello un plazo prudencial.

La Comisión calificadora está facultada para realizar inspecciones, solicitar muestras, demostraciones, o solicitar cualquier información que estime oportuna para evaluar técnicamente el proyecto propuesto.

En el caso de que ante el requerimiento de la Comisión el proponente no completase el proyecto o la información requerida en el plazo estipulado, o del estudio del mismo surgiese una falencia técnica, o una falta de eficiencia o racionalidad en el uso del recurso hídrico, la Comisión declarará no admisible la propuesta de que se trate.

18º) Metodología de Calificación: El Pliego de Condiciones particulares determinará los parámetros de eficiencia y afectación de la calidad del recurso a evaluar, conforme los distintos usos.

No obstante, a los fines de resultar calificado para acceder a la apertura del Sobre Nº 2 es necesario obtener una calificación mínima de 70 pts. En dicha evaluación el parámetro de eficiencia global en la conducción, distribución y aplicación intraparcularia, por uso, deberá alcanzar como mínimo:

| | |
|-----------------|-----|
| Uso Agrícola | 50% |
| Uso Recreativo | 60% |
| Uso Industrial | 70% |
| Uso Poblacional | 70% |

Asimismo, se requerirá una eficiencia en la aplicación del 60% para uso agrícola y 80% uso in-

dustrial. En los restantes la eficiencia se establecerá en función de la cantidad de agua solicitada por superficie a desarrollar.

En tanto, para evaluar los parámetros mínimos de calidad, se tendrá en cuenta los límites permitidos en la Resolución Nº 778/96 del H. Tribunal Administrativo.

19º) Informe de Calificación: Concluida la etapa de evaluación de la propuesta técnica, la Comisión otorgará un puntaje a cada proponente, elevando un informe al respecto a Superintendencia. Aquellos que obtengan un puntaje igual o superior a 70 pts. participarán en la apertura del Sobre Nº 2, siendo rechazadas las restantes ofertas por resolución de Superintendencia.

La Resolución que resuelve la calificación puede ser apelada, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 322, sin efecto suspensivo.

Capítulo VI

20º) Apertura del Sobre Nº 2: La Resolución que resuelve la calificación dispondrá la fecha y lugar de apertura del Sobre Nº 2. En dicha oportunidad, en presencia de los funcionarios designados a tal efecto, se procederá como está dispuesto en el Art. 17º del Capítulo V.

21º) Evaluación de la Oferta Económica: La Comisión Calificadora elevará informe al Sr. Superintendente señalando la oferta económica más conveniente desde el punto de vista económico a los fines de la adjudicación.

En caso de empate, prevalecerá aquella que en la calificación técnica haya obtenido mayor puntaje, de subsistir el empate, se resolverá de conformidad a la preferencia que establece la Ley de Aguas para el otorgamiento de concesiones en sus Arts. 115º y 116º.

22º) Adjudicación: La adjudicación, por la que se otorgará el «permiso precario» objeto del llamado a licitación, será dispuesta por Resolución de Superintendencia y recaerá en la oferta más conveniente conforme el procedimiento y condiciones establecidas en este Pliego y en el de Condiciones Particulares.